



SELLO QUADROVINGENTE
MARAVELIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
TAYTRES

Sus Carnicerías y Seapronten fondos para Comprar
Panado. Y aunque podes abastecer, en vista de su pro-
povision =

Resolvite q los la Seaprove de los Caballeros Diputados de la pro-
videncia de abasto de la carne, Solviten que
los Señores de ganados vacuno y lanar abastezgan
la semana que da principio mañana Carnero del Correo
entre, lo que fenezida queres den cuenta para su pro-
videncia y que se continue en el almoneda de dicho
abasto admitiendo las posturas y bases que a el se hi-
ere y que se ponga a un año de los precios q se
adobendex la carne en dhas Carnicerías que es la
libra de baca de arremata y dos onças aneche quarto
y la de carne de las mismas onças a quinre q
y sobre estos precios sean descargax los dros que Carner
gondan de alcabala y diezos = que los desgofo
debandan la libra de patera de baca a cinco quar-
tos; la libra de lengua y Corazon de baca a seis quartos
La libra de ganso a cinco quartos = y la patera
de paxnera desecha siete quartos; que en dhas
forma se fixe a un año p. q. a todo lo conite
asta que se de otra providencia y lo que
ocurra en anuño de abasto de la carne,
Con lo qual =

Serena este Cavildo No firmaron por
ciudad como apon tambien

Juan de Paredes
D. Hieronymo Marin
D. Miguel de Coca
D. Hieronymo Marin
D. Hieronymo Marin

no
no
no
no

Jari =

Ma Luj de Buita a veinte y tres dias del mes de Abril
semill setec quaxenta y tres a la suscria y Resimientos
seces Refunton a paules es a sauca los Senores

D. D. Perez Puros de Marero Corredor y Justicia Mad =
D. M. Fran. de Coca y Vela = D. D. Gen. Marin de Magua =
D. Fran. de Pedro y Tabler = D. M. de Coca y Blanca =
D. Pedro de Puellas Hidalgo = D. Diego de Torres toros. Vela =
D. Pedro Juan Lavin Juxad =

Real Prohibi^{on}. In este Ayuntamiento. Sebio Yn Real Despacho so-
que no sea exreg^o que no guarden excepciones de oficio, Carga,
de cargas = = =
Consejiles. alofam^{to}. de toros. y Resimientos de las
gales. y pasa para ellas, con motius de ministros.
No pedron de querada, familiares y ministros
del Santo oficio. Con los demas que expresa este
Real Despacho y se verius y el Consejo hon
dinario el dia veinte y dos de el Corrientes.
Y Remando traen este Cav. el que a breves
leido a la letra q esta de letra de Impren
ta. y suendado de D. Miguel ferre. munilla.
Su fha. en Madrid a los quatro de Mayo,



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY TRES.**

proximo para =

Seguante Luma
pta y Co pie =

Sea por el seguante Luma el dho, Real Des-
pacho segun el dho por el Semanda y segun pie a con-
tinuar de este Cau. y sus final quede en su archiuo Pa-
ra que siem pre Conste =

Sobre el abasto
de carne = =

Los Señores D. Miguel de poca y Blanca, D. Pedro de
Cuellar y dho. Visitores por el y D. Diego de torres y
Alcoba Jurado Diputado de guerra el 9 de ^{se} med, y
Como tales de la providencia de Nabata de carne
de sus Carnicerias, el presente año, ponen en consi-
derad. de esta Cid. Como en virtud de su Real Cedula del
trece de Mayo que corre sea abastorido dho, Carnice-
ria de Baca y Carnea desde el dia primero del
pasqua de Veruzaga, asta de ^{se} que se ganada
facuna esta muy deteriorada por escasez y falta
y sequedad de tiempo, que el Administrador
de las Ventas provinciales q. se recaudan segun
ta ella, Real hacienda, are Instancia sobre el
año abasto de carne de Baca, q. lo que Conste
dra sea pronto a algun Dineo q. Consta
Vera facuna, donde se allen de buena Calidad
que esta Ciudad Determine lo que tu oca
q. Conbeniente en este punto =

Senombra persona
de Solvite lasom
pueda de Vses con
Intertand. de Dif.
Vemas = = =

Puesta Ciudad Senombra por persona que
Solvite Comprar Vses de lasom con Intertan
cion de los Caballeros. Diputado de abasto de pan
nes, a Pedro Velasco, hermano de esta Ciudad. año 1565
aga sauer este nombrand, y seles en parga a los
dho. Señores D. Diego de Sosa y Blanca D. Pedro de
Cuello Residore y D. Diego de Sosa y Blanca D. Pedro de
de Com. tales Diputado de abasto de panes, burr.
quen apredito deen Vses de ascho escudo de pla
ta, para la Compra de dho. Vses. Con la obli
gati. de du Ventozos. En la experiencia fue
ta en dho. abasto y de lo que den quenta siem.
pre que Combenga = =

Sobre la harina
de Alporito = =

El Señor D. Juan de Piedrola y Tobo, Ino
de los Diputados de Alporito este pres. año, Dize
que el dho. porito de ascho Com. saxon de harina
que Semando a area para tener Vses en el
bierno, para que no se experimente falta
de las dho. y impidiesen la molienda, y con
tendra de dho. a causa de estar el tiempo
muí adelante, y la dho. de providencia en esta
adumpto. en Vista de quia pro porsion =

Se dize a la harin
na y los panade
con aprecio cada
@ de 54 y 1/2 demas

Se acordó que el Señor D. Juan de
Piedrola como tal Diputado de Alpori
to Solvite el q. la harina de Alporito
se dize apremiando a los panaderos q.
apropiand. de los Caudales de cada uno la





...ite morauedis.

DEL CUARTO, VEINTI
MORAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

gasten aprecio Cada año de Sines reales
quaxillo que es el que corresponde para q
deatremay Dos onzas, no a otras de los Dore mrd.

Segunde Comumente =

quenta de axbi
trin = = = = =

El Señor D. Dn. Don Juan de Magray Luna,
Uno de los Diputados de los arbitrios de esta Ciudad, ha este
presente año, dice que las quantas de los balores de
quatro Vinos de q se componen, se allan tomadas q
lo Resqueñus del año proximo pasado de setec. qual
renta y dos, que lo pone en considerad. desta Ciudad q
que le Conste, en vista de suya Noticia =

Saluden del abogado
de la Ciudad =

Se acordó que otras quantas se libren de
abogado de esta Ciudad, q que en su vista la Enfor
me de los Seleoforca =

Memorial de Maxim
de Tomera y Linarez

Dice Memorial de Maxim de Tomera
Linarez oficial de la pluma, en q dice q
se mandato desta Ciudad en el oficio de Pluntant,
afogiad a Diferentes Encomendos, para Tomar
del Real Consejo en consulta los oficio en la
misma forma q lo hizo D. Luis de la Vega q
pde sale libren lo que esta Ciudad fuere de otro
Como se oferto con el oficio D. Luis, en vista
de qus Ine moria =

Se acordó q
sean 3. 82. 0
fha 4
M

Se acordó se libren a Maxim de Tomera
Linarez oficial de pluma suya para q
la misma Cont. q se libren a D. Luis de la Vega

en faveur de Notre Seigneur de Jérualem, par la Harde
 que es para dho. memorial, tener e ejecutar el
 mismo tratado que hizo el dho. D. Luis de la Vega,
 cuya libranza sea y se entienda con D. J. de Vozes
 Caballero Mayorazgo de las Ventas de su p. en este p. de
 año para que con ella e Vozes se continúe de dho.
 Memorial se abonen e pasen en cuenta en las que
 se le formaren del dho. Juan de Vozes.

Desea de arar
 b. el dho. Correo.

Su Señoría el Señor Correo. Dize q. mañana
 de siete y quatro de A que Corre le precede arar b. a
 la Ciudad de ^{ua} en donde gastara algún
 tiempo con preuision, lo que ejecutara quedando
 dando a su lugar en el dho. m. m. de sus señas,
 el Señor D. J. de Vozes. Mayor. Su señoría por la ma-
 cha satis. f. q. siene de sus señas, si bien con el
 Sentim. de apartarse de la amable compañía de
 su Señoría esta Ciudad así desea complacer en
 qualquiera parte q. seare, los dho. entendido
 por...

Desea la Ciudad
 el buen correo
 de may = =

Se agrada arar. Innuar. a su Señoría el
 Señor Correo. lo desea q. queda de sus señas
 lo que la mat. feruoridad e buen correo de sus
 p. de sus señas, que siempre allara en esta
 Ciudad la buena Correpondencia q. sus
 señas al Señor Correo. Se agran seado e andis-
 ra de sus señas. Se debuelta a dudando la Refrenta
 la...

título de fl. que
 del Mayorazgo
 D. Santiago Vozes
 quer...

Medre Qui. J. No. de No. In f. de sus señas
 Selvia notario de Vozes. de M. de sus señas
 f. de su Señoría el Señor Correo. en Don
 Santiago Vozes. J. ante D. Joseph de la...



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Yo el Rey... de su fha. a los treynta y tres dias del mes de Mayo... que hizo el dho. D. Santiago ante el dho. don. Correo

Yo como lecombenza

Se acordó que el dho. D. Santiago... Yo de sus don. Com. le Combenza

Memoria del... de pabr

Don Memoria del Reverendo Padre Fran. Jarinto... que asido en el adit. en la parroquial de esta Cuid. en que pide solo libre la limona...

Se libren los... en dho. de Nofas

Se acordó... de libren al dho. Padre... que asido en el adit. en la parroquial de esta Cuid. en que pide solo libre la limona... de esta y limona sing. libras...

Handwritten signature or initials.

Real Despacho... Juan... Joseph... D. Pl... D. Maria de Dios Rey de

8
sobre que nos es en
ten los que es pre
la de cargo de
hies

Castilla de Leon de Aragon de las Partes de Sicilia de Navarra
de Guipuzcoa de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Perdena de Murcia
de Coruega de Navarra de Juan de los Rios de Vizcaya de
de Molina de Ciudad Real de Ciudad Rodrigo, Asistencias
Gobernadores, Alcaldes Mayores Ordinarios Los
Jueces Justicias Ministros, y personas quales quier
de las Ciudades Villas Lugares de esta nuestra
Reina y Señoría, así de Lo Realengo como de Señoría
y Abadengo, así lo contenido en esta nuestra Car
ta toca tocar pueda en qualquiera manera, La
Cada uno, y qualquiera de vos en nuestros Distritos
y Jurisdicciones Salud y Guardia, Salud que por los
de nuestros Consejos en mes de Junio de Año pasado
de setenta y cinco y ocho, se hizo la provision
que dire asi

Provision

Don Phelipe y la Reina de Castilla de
Leon de Aragon de las Partes de Sicilia de Navarra
de Guipuzcoa de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Perdena
de Murcia de Coruega de Navarra de Juan de los Rios de Vizcaya
de Molina de Ciudad Real de Ciudad Rodrigo, Asistencias
Gobernadores, Alcaldes Mayores Ordinarios Los
Jueces Justicias Ministros, y personas quales quier
de todas las Ciudades Villas
Lugares de esta nuestra Reina y Señoría, así de
Lo Realengo como de Señoría, y Abadengo,

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Basada en lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de
Jurisdicciones, en lo que toca al cumplimiento, de lo que la
en esta parte, Carta Seaca Mención. Salud y Gracia
Saber que teniendo presente esta Real persona lo
perjurio, que se siguen a su Real Señoría, así como
los papeles para la causa pública de estos nuestros Reynos
del Cerrido número que ha, de personas exemptas,
de oficio. Y Cargos Concejales. A lo que se ha
Repartim. de bagages, y papeles para ellas, con motivo
de Ministros y Hospederos de jurada, familiares, y
Ministros de la Santa oficio, Hermanos y Sindicos
de Religiones, Ministros de Ventas. Veas, Guardas
de ellas, estancieros de narques. Tabaco, Polvora, Los
Jeneas. Comisarios de las Santas Hermandades, Salin
eros, Dueños de Seguros, Losos, así por no contenerse
los tribunales, en donde solo aquellos papeles de
mexico, como por la abusiva Negociación que se hace por
mucho tiempo a pome dado, para obtener semejante
título de los Arrendadores de Ventas. Para lo que
delegan tener facultad y Concederlo, el qual se ha
ten para establecerlo sin necesidad, aun en quanto
de forma poder. y se reconoce en obediencia
nos es el fin de la obediencia de los señores

que la ⁵Verdad se guarde exempte, de las ⁶Vegetas
Cargas que ⁷este motivo ⁸vea en ⁹vez de ¹⁰arrasamientos
Sobre los ¹¹Verinos ¹²podres ¹³que ¹⁴menos ¹⁵pueden ¹⁶debarlas
seg ¹⁷Resultan ¹⁸al mismo ¹⁹tiempo. Do ²⁰Trabísimo ²¹Das
no, el ²²Uno ²³alas ²⁴tray ²⁵pad ²⁶que ²⁷en ²⁸lugax ²⁹del ³⁰Descanso,
La ³¹librio ³²que ³³Deben ³⁴dar ³⁵en ³⁶el ³⁷alofam, ³⁸en ³⁹quen
tuan ⁴⁰de ⁴¹de ⁴²de ⁴³de ⁴⁴de ⁴⁵de ⁴⁶de ⁴⁷de ⁴⁸de ⁴⁹de ⁵⁰de
que ⁵¹las ⁵²afijen; ⁵³el ⁵⁴otro ⁵⁵mas ⁵⁶prin
cipal ⁵⁷q ⁵⁸no ⁵⁹podriamos ⁶⁰lo ⁶¹Verino ⁶²podres ⁶³sobre ⁶⁴las
tar ⁶⁵solo ⁶⁶tan ⁶⁷pesadas ⁶⁸Cargas, ⁶⁹seben ⁷⁰previdas. ⁷¹As
desamparar ⁷²sus ⁷³Casas. ⁷⁴Y ⁷⁵lugares. ⁷⁶meriendose ⁷⁷amen
digo; ⁷⁸aque ⁷⁹serio ⁸⁰sin ⁸¹Duda, ⁸²ademas ⁸³delo ⁸⁴perjuvicio,
que ⁸⁵ocasiona ⁸⁶la ⁸⁷ente ⁸⁸ouora, ⁸⁹de ⁹⁰tan ⁹¹tos ⁹²pueblos ⁹³as
Vurnado. ⁹⁴Y ⁹⁵ingente ⁹⁶para ⁹⁷el ⁹⁸Cultivo ⁹⁹delo ¹⁰⁰Campo
Los ¹⁰¹ros. ¹⁰²min ¹⁰³terro ¹⁰⁴provisos. ¹⁰⁵Culo ¹⁰⁶Doloros ¹⁰⁷afectos
Siendo ¹⁰⁸tan ¹⁰⁹liezso. ¹¹⁰Como. ¹¹¹transrudentales ¹¹²acade
toda ¹¹³España. ¹¹⁴que ¹¹⁵el ¹¹⁶Desorden ¹¹⁷habido ¹¹⁸de ¹¹⁹exemp
to ¹²⁰en ¹²¹los ¹²²pueblos, ¹²³es ¹²⁴pecialm. ¹²⁵por ¹²⁶lo ¹²⁷que ¹²⁸mira ¹²⁹al
alofamiento, ¹³⁰es ¹³¹Uno. ¹³²delo ¹³³quinto ¹³⁴de ¹³⁵Interes ¹³⁶pu
que ¹³⁷mas ¹³⁸adeuta ¹³⁹ala ¹⁴⁰obliga. ¹⁴¹y ¹⁴²Caridad ¹⁴³para ¹⁴⁴su
prompto ¹⁴⁵eficaz ¹⁴⁶remedio; ¹⁴⁷afomulta ¹⁴⁸delo ¹⁴⁹el
nuestro ¹⁵⁰Consejo ¹⁵¹para ¹⁵²de ¹⁵³de ¹⁵⁴de ¹⁵⁵de ¹⁵⁶de ¹⁵⁷de ¹⁵⁸de ¹⁵⁹de ¹⁶⁰de
antes ¹⁶¹ha ¹⁶²tenido ¹⁶³que ¹⁶⁴por ¹⁶⁵lo ¹⁶⁶Vegetivo ¹⁶⁷al ¹⁶⁸las
exempciones ¹⁶⁹Coarredidas ¹⁷⁰al ¹⁷¹los ¹⁷²Dependian ¹⁷³del
de ¹⁷⁴ventas ¹⁷⁵reales. ¹⁷⁶y ¹⁷⁷de ¹⁷⁸de ¹⁷⁹de ¹⁸⁰de ¹⁸¹de ¹⁸²de ¹⁸³de ¹⁸⁴de ¹⁸⁵de
to ¹⁸⁶de ¹⁸⁷de ¹⁸⁸de ¹⁸⁹de ¹⁹⁰de ¹⁹¹de ¹⁹²de ¹⁹³de ¹⁹⁴de ¹⁹⁵de
Salitreos, ¹⁹⁶polvrisas, ¹⁹⁷Queros ¹⁹⁸de ¹⁹⁹de ²⁰⁰de ²⁰¹de ²⁰²de ²⁰³de ²⁰⁴de ²⁰⁵de ²⁰⁶de
Semasantes, ²⁰⁷no ²⁰⁸de ²⁰⁹de ²¹⁰de ²¹¹de ²¹²de ²¹³de ²¹⁴de ²¹⁵de ²¹⁶de ²¹⁷de ²¹⁸de
de ²¹⁹lo ²²⁰pretendido ²²¹en ²²²la ²²³Condu, ²²⁴de ²²⁵de ²²⁶de ²²⁷de ²²⁸de ²²⁹de ²³⁰de ²³¹de ²³²de ²³³de ²³⁴de ²³⁵de ²³⁶de ²³⁷de ²³⁸de ²³⁹de ²⁴⁰de ²⁴¹de ²⁴²de ²⁴³de ²⁴⁴de ²⁴⁵de ²⁴⁶de ²⁴⁷de ²⁴⁸de ²⁴⁹de ²⁵⁰de



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CUARENTA
Y TRES

De Millones del quinto Genaro, sin embargo de qual
quier Condicion, que en lo asiento hecho en quanto
esto searian quisto, a que fin de Nueva Impresa. La
Referida Condicion que comunmente se sepeuta por lo tocante
a los hermanos Sindicos. Y los pederos de Velificiones. Y
Redempcion de Captivos, no obstante sus prohibiciones. Y
Lo mucho q se en esta siempdo sea abusado de ellos; Y lo
propio de entienda con los Comisarios, y quadrieros
de las Santas Hermandades. en quanto a los ministros
de jurada, en q sea reconocido este termino tiempo.
Considerate exeso, en sus nombramientos, que sean dados
titulos de Diferentes empleos estableciendo tribunales
en lugares donde antes no lo habia; hazren esto ad
misma nra. Real persona sea suanimo q el Comisario
General de jurada. Recoga todo lo titulos de ministros
Superiores maximos que con qualquiera otro moti
uo se hubieran cogido, y en cura de sus pretendan
ser exentos, lo que, lo an obtenido. Y asimismo
seguiran todo lo tribunales de jurada q se crey
en un año desta parte searian establecida con su
Real orden, en que los en q antes no lo adia que
q este medio searen exentos. ref. de quatro,
dent. q por lo que mira a los ministros de
militares del Santo Oficio de la Inquisicion

4
Que pretenden todo, ser exemptos de pagar
tutad en los que los apremia. Contra las Justicias
Con temerarias, locas penas. Y continuadas con
perennias, Respecto de que todo esto lesa ó obstar
dne lo Div. puesto, Vassallo, Y Mandado en la Con
cordia es la ley Diez tocho, titulo primero li
bro quarto de la Nueva Recopilación. Diego de Sotomayor
g. Inquidox General en la parte q. toca se debe
be y mbitable. lo Div. puesto en la Refexida con
cordia. Sin que el fisco ni esempciones se es sien
dan amas que á aquellos que en ella se dexa, Y que
lo ministros de los tribunales de la Enquidox,
sea Neglex en ella, Y no procedan contra las Justi
rias, ni den Despacho. Y libertad de las Cargas
amas Superior q. lo que se debe, Y libertad con
cordia, que por lo q. toca á los privilegios conve
nido á las fabricas de Lana, Seda, Y otros refi
do y manufactas. se observen y guarden todo, q.
se vio estan tan lesos de Dañar al publico
q. su fomento, es q. Conservar. de lo estado Y
abasto de lo que mas se carece en estos mis. Reynos
Haziéndose de monstrable, que mediante las fran
queras. que se les conceden. no solamente se aumentan
las fabricas, que son la substancia del Reino,
con que se mantienen muchas familias pobres
Sino que con el modo comun. se mejoran los
Dios, de las Ventas de las Muniçion
les; que en atene, y algunas Cidades y Villas.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

Y Lugares de los Tiempos, allegan tener Reales Decretos
 His, para que no se queden á lozar Soldados en ellas, ni con
 tribuir con bagajes. Se espidan ordenes para q^e sin
 embargo de esto lo admitan, y on caso necesaxia se les
 compela, q^e premie á ellos, sin q^e perjuicio de sus Reales par
 ticipacion que Deberan presentar ante los del nro. Consejo
 lo, para que Reconocido en el dhas Causas, y motivos de su
 Concession queda Consultar á nuestra Real persona lo q^e
 tubiere q^e Conbeniente, y para que lo referido se cumpla
 pla, y practique con la puntualidad, y Cuidado que es
 pide su importancia en lo que os corresponde; Resol
 go los de nuestra Consejo: Sea orden. Dax esta nues
 tra Carta por la qual os mandamos atodo y Cada uno
 de vos. en buenos lugares, q^e admita. y quiddiciones, que
 las q^e las Veritad, enterrado de la antecedente Resolu
 cion de nra. Real persona, en lo q^e os toca la Guardar
 Cumplir y ejecutar, segun Guardar, Cumplir y
 ejecutar puntual, y tanto la dha. Como queda
 expresado, sin contravenir ni permitir que á du
 sheno se contra venga, en manera alguna; antes
 bien Daxen q^e de ejecutar y Cumplir. todas las
 ordenes y q^ebidencias que se requirieran q^e de
 caudala en lo admitan, y que quede copia en dhas
 libros q^e y siempre Conite q^e Conbenir ad
 a nra. Real Señoría, Conservar y aumento

apuerdo =

Demuestre barallos, lo qual practican los Condegos
 vñm. q. se trata grave cargo de du. contra bñm.
 saltar, y mandamos asi mismo q. solo tras lado
 Impuesos de esta nra Carta firmados de D. Miguel
 fern. Munilla m. En fecho xxi pto Secretario de xñm.
 de camara y govierno del nro. Consejo, sales de tan
 ra fe y credito como al dñsinal. Dada en Ma
 drid a tres de junio de mil setec. y Venitay ocho = Andre
 Arrobigo de Balencia = D. Apotel de pañas = D.
 Rodrigo de Sepeda = D. p. de Balcanal = D. Fran
 Arriara = D. Miguel fern. Munilla Secretario
 del Rey nro. señor y su ca. de camara; la qual
 escribi q. su mandado. Conafuerda de los de
 du. fonses = Venitay ocho = Du. Ant. Tomera = goxel
 chamiller Mayor = Juan Ant. Tomera = habiendo
 posteriorm. Llegado a noticia nra. Veyendo la
 mentos de muchos que lo. goxel grabamen y per
 juicio q. se perimentan contra multitud de esen
 to, por tener todas las cargas. Entre los Verinos
 q. goxel govierno mantenido forma de lo q.
 la exampion, q. dando a quella libras de lo q.
 lo que conotra. Consideraciones puso el
 mo, Consejo en noticia de nra. Real persona
 en consulta de veinte de junio del año p. xxi.
 mo pasado y enterado de lo que en este gra
 ta a dumpto a duxido sea servido espe
 dia y remitir al mo, Consejo. El Decreto

Enrique =

Real Decreto = q. se sigue = Inf. m. d. exar. a los p. en su nro.
 q. se equivan omi. servido, a lo barados go
 vñm. yala Carta p. de esta Verino, del credito

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

El Consejo, para que con su examen, vea las causas de la
 Concesion, meconsultase la convenientes; correspondiendo
 únicamente de las expresadas. Reglas. Generales lo conve-
 nido a la fabrica de Lana, Seda, Lino y esparto, y man-
 dadas, como importantes a la Conservacion, y aumento
 de los Reinos, y allandome informado de presente que
 la Inobediencia, y desobediencia de los premeditados prohi-
 bidos, no solo ha ocasionado el perjuicio de los abuelos, y de
 los de entonces. sino es. Causa por el tanto la Mis-
 ma Desolacion de los pueblos. Con inevitable necesidad
 de los Reinos gobernar al abandono de sus Casas, y del
 superable Recargo, que lo reduce a la injusta Recarga
 de la multitud de los exentos: no disfrutando, ni obli-
 gados. Innatural equidad a los vasallos, y continuen por
 mas tiempo tan Considerables perjuicios; mando
 al Consejo. y demas tribunales. y Ministros. que en lo
 perteneciente, hagan que tenga exacto cumplimiento
 quanto previene en mi Determinacion de veinte y
 seis de Mayo de mill setecientos y veinte y ocho, y en
 este fin las prohibiciones que se discutieron
 mas eficaces a du logro; pues para que se logre
 sin lamentosa infraccion. De lo que debe negarse
 se a los de las Partes. que en virtud de pri-
 vilegio no inserto en el Libro de los Derechos
 pretendan gozar en quanto de concesion en

Cargas personales. El Consejo. Y mediante que
no obstante lo que queda enmendado esta proorden
cia es factible alguna de seriedad Refor
te, en que no al Carren las Cajas de los no exem
tos para el oficio, de otro par. quere q' ental caso
de los dizeben las de los nobles e hijos Dalgo Juan
dando onesto la Disposicion dada en el Decret
to de Sente Nro. de Huesca del pro pio año,
sem' Seter. y Sente y ocho. Inserto en los autos de co
dados. Siendo por Huesca mi Voluntad, quasi por
no tenerse presente esta Deliberacion de las agitas
laxen y admittieren en lo Succesivo Condicioness
opuestas a ella en los asientos que se asenaren con
mi Real Hacienda sean tenidas. Y nulas q'
benningun efecto, tendrase entendido en el
Consejo para Supunta obexancia en el par
do a Dore de febrero de mill Seter. 4^{to} y quaxen
ta y tres. al Cardinal Potexnador del Consejo;
Y para q' tenga efecto lo Resuelto q' nias,
Real persona, se agorde en q' edix esta nuestra
Carta q' la qual de mandamos q' luego que
la Veribair, sea, el Decreto q' queda Inco
porado y cada uno de los q' se toca le guar
deis. Cumplais, se fexuris. Lagais Guardar Cum
plir y se fexuris en todo y por todo sin con
trabexir permitir ni dar lugar de contrabex
ga a de fexer en manera alguna, antes
deben daros para su obexancia e fexucion



1565

SELLO VARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENS
TAY TRES.

Complimiento, todas las ordenes e prohibiciones
e se requieran, asiendo sacada esta nuestra carta en
los ⁴⁰ Ayuntamiento de las Ciudades Villas Lugares e pue-
blas que queda copia de ella en sus libros; de forma que llegue
a noticia de todos. E siempre conite, por Combenir
asi a nos. Real de obrero. Concedida. y aumento de
nos. Dominios. y baldios; E nos y otros cumplireis
pena de la nra. merced. E cada cinquenta mil. mrs.
para la nra. Camara; E conagexetim. de que de
honra e grave dano. en el caso de dufonxaben
e en saltar. E queramos q. el nro. labo. Enpre
no de otra nra. carta firmada de D. Miguel fern.
Munilla nro. Secretario escriv. de camara.
mas antiguo. Los Gobiernos de nra. Consejo.
de la misma fe. Leedito e f. aduon. final.
Dada en Madrid a quatro de Mayo de mill
setec. ⁴⁰ quarenta y tres. = Al Cardenal de nra.
na. = Al Marquies de Narca = D. Luis fern. de nra. la
D. Diego de Sicaia = D. Thomas Ant. de Guzman
Espinola = D. Dupiquel fern. Munilla Secre-
tario del Rey nro. Senor. E su conuano de
Camara, la nra. escriv. G. Sumando con
asuerdo de nro. de su conuano. Pasado

Joseph Ferron = theniente de Capitan de la Real
 Joseph Ferron = copia de la Real provision
 original de las licencias = D. Miguel Ferron. Muni-
 como Consta y parece de la copia de la dicha
 Real provision escrita de letra de Simplicio
 ta la que queda con los papeles de D. Cau. de esta
 Cui. J. poneala en su archiuo, en conformidad
 dad de las. Republiens J. el a quenda que an
 teres y ays entod o maxemico doi fee en
 Buit. a Nintey tres dias del mes de Abril del
 mill Setec. guarenta tres años = enm =
 honeros =

[Signature]
 D. Miguel Ferron
 Mayor de Cau.

[Signature]
 D. Cau =

M. a. a. de Buit. a diez dias del mes de Mayo de mill
 Setec. guarenta tres años la siguiente Testimonio de
 dea defuntacion a quenda es asauer los Señores =
 D. Juan de Buit. a y una theniente de Capitan J. ausencia
 el Señor D. Pedro Prieto de Marano que los deca J. mig =
 D. Miguel Francisco de la = D. Pedro de Louana de la =
 D. Lucas de la = D. J. de Piedrola y Vobles =
 D. Miguel de la = D. Fernando Manuel de la =
 D. Diego de la = D. Pedro de la y Medina =
 D. Alonso de la = D. Antonio de la =
 D. Sebastian de la = D. Pedro de la =
 D. Juan de la =

Justa de D. Ant. }
 las Doblaf }
 sobre el Reparacion }
 de la pafa }
 Suscrioio al Señor theniente D. que de pape
 seauer muchos dias que el Reparacion de la pafa
 la Memia afor a quenda de D. Ant. las Doblaf.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Comisario de la Superintendencia General de ella, le escri-
bio Carta el primer día del Corriente para que se le devol-
ve para Solvitar su gobernanza q. le responde la carta que
Demuestra con fha. en esta Ciudad a los quatro de el, q. la que
abia que era Reparar, de ella Venenida por que para su pro-
barion Senecesita testim. que exprese averse Comprehen-
did en el, a todos los Terrens desta Ciudad, Labradores en su the-
mino sin exclusion de ningun. Labradores de parte de
a propozion de sus Caudales, trato. y Comercio, Insaues
mas probes y Jornaleros. que lo que se ponen con la nota
de sellos y millas en blancas; Cuyo testim. se le devolvió
para darlo por el dho. Reparar, Cuya Carta ahen
se leida de la Carta.

Se remita el testim. que prebiere

Se ofrda que los presentes escrivanos formen
el testim. que prebiere esta Carta y se le entregue a
Su Señoria dho. Señor theniente para su remision.

Carta del Señor Alcalde de Mat. sobre remision de Ingranadera

Dho. Carta escripta a Su Señoria esta dho. por el Señor D. Juan Balera Ferrer, Caudenas Alcalde de Mat. de la dho. q. despacha la Superintenden-
cia en ella q. ausencia de D. J. Oaxedo. Con fha. en esta
Ciudad a los diez y nueve de Abril en que dice, que
por el Señor D. Juan de Magote se le remite copia
de la orden del Inspector General que su theniente es el
que expresa, lo alga al Rey a qualto al modo
con que por prohibencia general, se de q. ordinar

los Templeros de las Compañías de Granada y Veim. o
Milicias que van marchando, por los Descargos de guerra, y
yngonibitados, que por la Corte de Prebende del Conde,
de aquella Ciudad fassira lo a premio que fueren con
benientes para áreos que cumplan las Justicias de los
pueblos moros. á efecto de que alla ora que los Templeros
de Granada se pidan por suabito puedan estar pronto
en la Capital el día que señalare, estos de á Salamanca
en la favel ameno que noden fianzas muy seguras para
que quando se viera la orden puedan áberlos; Debiendo
ir con las mejores armas y berruano = Dado mis mo
manda su mag. en esta Real Resolucion, que los Templeros
en que faltan los que los para su completo. lo fassira
ten sin Dilacion alguna, por lo que en Vista de la Real
Resolucion de á Representado por dho. Señor Conde, á
un hecho repetidas Instancias á esta Ciudad sobre el
Templero de los Soldados que faltan á esta Ciudad. p.
su completo. que no álograda el fin de que se aia
afectado. lo prebenido; en fura ynteliferencia y res.
biene a esta Ciudad de parte de su mag. que luego, luego
se remitan á aquella Capital, ante el Conde á au
dencia, los Templeros que faltan á esta Ciudad. con Comi
sario y testim. de sus filiaciones; que aspera en
el gran zelo de esta Ciudad tomara las providencias
para el cumplim. de todo ello, para conseguir
el buen estado del Real Servicio que se remitan
los a premio = Salamanca en esta Carta Dura
que esta Ciudad de los Templeros de Granada, y
demas de su berruano y amado adlebar y

Gratona y perfidial ardo el Principado, pues con
ella se priva de la libertad de los Verinos para que cada
uno pongan sus Demandas, Inquiries, tanto Civiles, como
Criminales, ante el que sea mas de su con-
fianza y satisfacion; teniendo esta en guerra de un
Concordia; Como es encada la Validacion de los negocios en
sus oficios. lo que se experimenta sea de granissima per-
jurio y no menor Inquietud lo que ay presente a esta
Ciudad para que conferido con la gran Reflexion de
madurez que a consistencia en los Casos de los ad. por el
neciente del bien particular y General de todo sus
Verinos determine lo que tenga por mas Convenien-
te de ellos, lo que se decida por provid. y determinacion
que se de para selecte termin. para Max. del. donde
Como le combenga lo que conferido largam.

para el Justo y a la
glado seden los terri-
monio y demas que
en su casa

Se acordó que respecto de los Justos ya neglados
de la provid. y que todos los Verinos estan privada
de ella para apropiarse de la libertad para Max.
de sus Verinos ante quien y como les combenga; E
que así como latienen para el fin en. no
gajan todo sus ynstrum. testamentos y Cobdizitos,
es consecuencia guerra que latengan para el
fin en el embentaxio de sus Verinos: Lo que si lo que
mira de los negocios y Causas Criminales. esto ay
deber a prebenion de la Justicia, no
lo qual sede si. termin. del. D. Miguel de
Solana, para la solitud de este negocio
que por esta Ciudad gidan los Combengos, del



Diez y tres de Mayo de 1713.

SELEDO VARTO, VENTE
MARAVESIS Y ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

Nombra por Cauaceros Diputado á los Señores Don
Pedro de Porcuna Hidalgo, D. Pedro de Leon y Medina
Posidores. La D. Nra. Señoría Real Jurado Aguirre
Seleida el poder que sea necesario. Quien lo quedare dar
alas personas que le pareciere para el seguimiento
de esta Dependencia en todas las qualquiera tribuna
les, Consejo y chancillerias, para lo qual sea en todo
lo respectivo a su cargo, que pidieren y necesitaren en todo
fin =

Sobre á despesa
de la Real Chancilleria
de Madrid = = =

El Señor D. Lucas de Castro y Lara ore presente
esta Ciudad que Comitiendo la mrd. parte de las
tas de sus propios en las tierras de labor que asi en la
Dehesa que llaman del chaparral, se experimenta
que en el presente año y en el antecedente, por
mala sembrada en ella, y que tampoco se ach
barbecho para sembrar en el que tiene. Con Cui
falta notanda esta Ciudad como sea primer
ra efectos q. San. faxes sus Fijos, y otros como
son fiestas anuales. Salario de su Señoría el Señor
Correa, y otras Dependencias que tienen
obras pu. Como son la Casa de Sta. Matanzas,
Carniceria, Corral del Consejo, fuentes, que
tas pu. Inerencias y pilares en todas las

de Natur. que todo Sealla mi^o Detenido. Lo peris
 Su Negax; Lo para Sutenia adus Dams en Negax
 rarlo, le pareze Combeniente aze pretemion nel
 Real Consejo para ganax facultad. para adefesax
 la dha Dehesa del chapaxal, aniendo la parte
 buertes para arrendax sus pastos. Anque des
 miba la Sumtra de las tierras quedax aze govi^o
 para ello, talmonedandolas anualm. las partes
 buertes que hubiēren Decebr^o para pasto. por
 el mes de Septiembre y las del otro nel tiempo
 que sea con tumba y Caxez onde lo que pone en
 Consideracion de esta Ciudad para que de la rubiden
 riaz subiere por Combeniente en vista de sus
 govi^o, habiēdo con Jaxido largam. sobre ello

Seafuda ael Real
 Consejo con lo demy
 que tiene

Seafuda que Contestim. de esta govi^o
 con Ynificar. de lo goce que a fructificax
 la Dehesa del chapaxal. lo anterodensey anote
 de los pastos por sus anuales de fiestas y Salarios
 Itasar, de las otras que ^{ca} neresitan. q. de la
 para Seafuda ael Real Consejo para ganax
 facultad para adefesax. la dha Dehesa del cha
 paxal en la conformidad que se progone por el
 Senor Dⁿ Lucas de Castro y Lara, y para su oze
 ritud en el Real Consejo nombro esta Ciudad
 sus Dijutados a los Senores Dⁿ Lucas de Castro
 y Lara, Dⁿ Torralo Man. de Leon y Vofax de Vido.
 y el Lag^o An^o de Castro Inoral Jurado aze



Señal de maravedís.

**SOLLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Lejos el poder y facultad que por Derecho de Regencia
se y quien lo puedan dar á la persona ó personas que
hubieren por conveniente

Verium de D. J. J.
fran. Salud de Vera
por Jurado

En este Cau. Represento D. Apóstol fran.
Salud de Vera y Noble con un Real título de
Maj. L. Senor de su Real Consejo de la Cámara
su Jha en el grado de don de Abice proximo pa-
sado. Vejeñdad de D. fran. Cabrer de Morales
Relacion por el que se le are merced de un oficio de
Jurado de esta Ciudad en lugar de D. Manuel de Pe-
droli y Carrero. que por su Jura de Heredad y
Calidad de las condiciones que otro Real
título se le prescriben. que ábrese de leido ala
Causa

Señal de maravedís
da la posesion

Jurata Ciudad de esta Audiencia el otro Real título
Con el Respeto y acatamiento. Debidos, con sus hon-
tancia, sea por el da la posesion del Jura y
eservicio del otro oficio de Jurado al otro Don
apóstol fran. Salud de Vera, para lo qual á
hendo entrado en este Cau. se le Verium al Ju-
ram. Con la solemnidad de un sumbrada ó fe-
riendo. Sea bien el otro oficio de Jurado

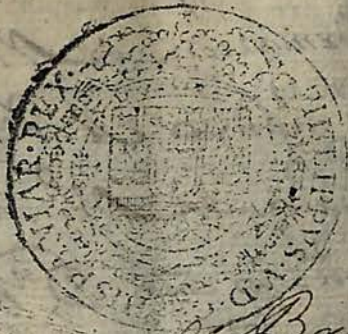
Guardar de nuevo de lo que se tratare y con firmeza ondo
 cuentan^{do} y de fender la limpia y pura Concepcion
 de Maria Santissima Nuestra Señora. Lo qual
 se fecho el dho. dia. y esta Cud. se le dio la posesion
 del no y ejercicio del dho. oficio de suado. Lo
 mo el asiento que le porre pondria. Lo qual dicho
 D.º de Arzobispado Fran.º de Venascepido testim.º de
 que dha. posesion la tomo queta y pacificam.º sin
 Contrad.º de persona alguna. y por esta Cud. se le man
 do dar la copia dho. Real titulo de continuation
 de este Cau.º con lo qual

se dexa este lo firmaron por Ciudad como
 al ondo se man

Exonimo Maiz An.º de Pucara.º Miguel, Fran.º
 de Azagra y Luna.º Hidalgo.º de Coca.º de Pasa.º
 Juan de Compañia.º
 Juan de Cui.º

Copia del Real
 Titulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragon de las Indias de Sevilla de
 Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
 Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
 de Flandes de Navarra de Murcia de Jaen de Log
 Algeziras de Melilla de Gibraltar de las Indias
 de Canaria de las Indias orientales y Occiden
 tales de las yndias firmes del mar oceano
 Archiducado de Austria, Duque de Borgoña



SELLO QUARTO. VEINTE
MIL MERAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES. 2

Yo Abogado y Milán Conde de Alsopuz de Jlandes
 xrol y Barcelona Señor de Bicara y de Molina etc.
 Por tanto por Despacho de veinte de Julio de mil setecientos
 y quinze hizo merced a D.ⁿ Manuel de Piedrola
 y Castro de daxe título de Jurado de la Cud. de Dub.
 en lugar de D.ⁿ Rodrigo de Lugo y Alcoba por su parte
 por suyo de heredad y Conozca Calidades Condono
 nes en el dho título de laxadas. Según mas luego en
 el aque me Refiere se contiene y axa por por
 se de Vor. D.ⁿ a poral fian. Salvador de Verna D
 Vobte me harido hecha Relación que habiendo fa
 llido el mencionado D.ⁿ Manuel de Piedrola
 y Castro, en aquesta y parte. que se hizo de D.ⁿ V.
 na entre sus hijos y hered. Sean Judio el dho oficio
 por iguales partes en pieto de quatro mil reales
 de Nelson a D.ⁿ Diego, D.ⁿ Marcos, D.ⁿ Juan ya Don
 Manuel de paroxo sus hijos y de D.ⁿ Ana Francisca
 Linarez y Mora su madre; Des pues de lo qual fal
 loria en la menor heredad de Manuel de paroxo seg.
 fue heredera abin retato la dha D.ⁿ Ana Francisca
 Linarez y Mora, la qual por su Condono madre su
 yora y Cuadrera de lo dho. D.ⁿ Marcos y D.ⁿ Juan
 de paroxo, Cui Cuzo le fue D.ⁿ Manuel de Piedrola

Sabido por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Informacion de Verdad de
Luzmila de la Justicia, así mismo el Sr. D. Diego de
Diego de Castro y Piedrola mayor de Veintey cinco
años y con Curia de Iguelme los años, D. Maximo de
D. Juan Mayores de Veintey dos años y menores del
Veintey cinco, por exigencia que se otorgaron en la
Referida Ciudad de Bu. a cinco de Febrero de este
Año ante Manuel Garcia Madueño mi escriuano
de Numeros seales, se vendieron el dho. oficio y par
tes que acada Vno. se pertenecian en precio de siete
mil reales de vellon, como consta del testimonio de Adju
dicacion y escritura de venta que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara arriba presentados, su
plicandome que en su conformidad sea sellado del
Dado título del dho. oficio (como tambien me refre
se) lo ordeno goviern y por la presente mi volun
tad es que ahora y de aqui adelante, yo el dho. D. J. P.
fran. Salud. de Vera y Tobalá deis mi Juxado
de la espresada Ciudad de Bu. en lugar del dho.
D. Manuel de Piedrola y Castro, y manda al
Consejo Justicia Verdader, Caballero, Juxado,
escudero, oficiales y hombres buenos de ella que
luego que con esta mi Carta fueren requeridos
juntos en su Ayuntamiento, Veriban de Vn. en per
sona al Juxado y Solemnidad acostumbrada
do, el qual así hecho. En otra manera orden
La posesion del dho. oficio lo dien con Vn. en



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

todo lo el Concomiente. Lo guarden y ayan guardado
todas las honrras. Prerrogativas. franquicias. li-
bertades. exenpriones. preheminerias. prerrogati-
vas. Inmuniidades. Todas las otras cosas. que se
vanon de l' dho. oficio dehen haber. Lo deben
ser guardadas. Lo veudan y hagan veudar. Con todo
lo Derechos y Salaxion ael anexo. Lo pertenecientes
todo bien y Cumplida. Sin faltaron. Con alguna
que en ella. Impedim. alguno no pongan ni con-
sientan poner. que lo deude. aora. ni se. Veritid
ael dho. oficio. Lo di facultad para lo. No. Reser-
var. Caso que por lo. Ve. Jendos. alguna deellos. al
nosca. Remun. Con. Cui. Calidad. que
que haia. y tengas. d' dho. oficio. por. Dura. de
Heredad. perpetua. para. Siempre. para.
Yo. y. Nuestros. herederos. y. Subditos. Lo. para. quien
de. No. Pueden. hubiere. titulo. de. causa. de. No.ellos. los
podan. de. de. Venanzia. para. para. de. Disponer. del
en. Vida. de. muerte. por. testam. con. o. qualquiera
manera. Como. si. de. No. fueren. propios.
La. persona. en. quien. Subditos. lo. para. con. las
mismas. Calidad. prerrogativas. preheminerias.

Y por penuria que yo, sin que le falte cosa alguna
que con el nombramiento, Venencia o Disposicion Nues-
tra de of. Subdiere en el dho. of. de Sala de Despa-
char nros del Con esta Calidad y por penuria aun-
que el que le Venencia no haia vivido ni vida dias
ni otras algunas despues de la tal Venencia, y
aunque no se presente ante mi Dnro de S. xermino
de la ley. que si des despues de buertos dias de la gen-
tera en of. Subdiere en el dho. of. le hubiere de
Hereditaria alguna que por ser menor de edad o por
ser no le queda administrar ni ejercer, tenga fa-
cultad de nombrar otra que en el entre tanto que
es de edad o la hija o mujer de la tal que
presentandole el tal nombramiento, en el mi Consejo
de la Camara sea dada nroa oveduca mia en
ello. que queriendo vincular o poner en mayor
go el dho. of. por la persona, o personas que
Despues de lo. Subdiere en el, lo go. y que
dan haer con las Condiciones, Vinculos y Ex-
hibiciones. que quisiere de, desde luego o por ven-
ta y facultad para ello, aunque sea en perjuicio
de las hereditarias de los otros, buertos hijos, con
que siempre el Superior nroo sea de dar el
titulo de el. el qual se dara con tanto que loy
en el dho. Mayorazgo, que mandando yo, de la
persona o personas que Despues de lo. Subdi-
er en el dho. of. sin Disponer ni de la tal

Con alguna enlo tocante al, haziendo de tenor
del que tubiere Derechos de heredar buesros Pienas y Su
ros y Si Cupiere amuehos de quedau Combenia y Dispo
nax del. La Judicaxia al sus de los. por qual Dispo
sicion y Adjudicax. Sedaxa asi mismo el dho. titu
lo a la persona en quien subredere lo que excepto en
los Delitos y Criminales de herefia lese Maiestati y el
pecado nefando por ningun otro Sepienda ni Confis
que ni queda perder ni Conficax el dho. oficio lo qual
Siendo probado sin habilitado el que tubiere las
haran aquel de aquellos que tubieren Derecho de heredar
en la forma que esta dha. del que muriere sin de
poner del, con las quales dhas. Calidades y Condicionas
quiere que aian y tengan el dho. oficio y goceis de
el. Por y buesros hered. y subredoras, y agens on al
o personas que de los Reales hubiere titulo. Por. o causa
perpetua. para siempre Jamas. terra mex. o hays
conque no tengais otro oficio de Resim. ni Juraduxa,
y deplaxo que de esta mex. sea pagado el Derecho
de la media an nata que impoxto Diez mil e Diez
e nta mrs. de N. los tres mil e quatro cientos que to
can a los dhos. D. Diego. D. Marco. D. Juan. y Don
Manuel de castro y la Adjudicax. ochocientos
y cinquenta ala Refexida D. Ana Pan, Linarey
y Mora por la subreion en la quinta parte
y los cinco mil e ochocientos y cinquenta mrs.
restantes a los y. la Venta, el qual ande asifia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y TRES.

Conforme a Negras del dho. Rey, todo lo subteraneo
en este pñe. Dada en el pñe de Abril de mill
setec^{to} y quarenta y tres = Yo el Rey = D. Andrey Ferrer
lor de Barria = D. Joseph Venturauel = D. Juan de Sal
Cueba = D. D. Fran. Gabrix de Morales Secretario
del Rey nro. Senor la breve escrita por el mandado
de su mrd. = Joseph Ferron = teniente de Chanc. en
Joseph Ferron

Como Comita y parere del dho. Real titulo que original
bolbi a poder de D. Agostal fran. Salu. de Reina
y Noble q. firmo en el du Termino aque en todo
me Remito y q. que Comite en cumplimiento de lo
a fuerd ante escueto lo firmo en el du en sus dias
de Mayo de Mayo de mill setec^{to} y quarenta y tres
años =

xp. Fran. Salvador
de Reina y Noble

Mateo de Cap...
mayor del Cau.

Cau.

Mil y setecientos y tres años de Mayo de Mayo de
mill setec^{to} y quarenta y tres años la Justoria y Resim,
de la Refuntaron a q. es aduice los Señores =

D. Juan de... de Aragon...
Señor D. Juan... de...
D. Pedro de... de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES

positario del Caudal producido del Repartim. de
Derramas con la custodia que tuviere q. Conbenien
te Condurca a la Real Caxa General de poidor a
Los 10513 ^{rs} 23 ^{ms}, Delos cubiertos que esta cu
tiere en dho. Repartim. a quo fin seaga saux des
Caballeros Diputados de nombrados para el agromen
de dha. Cantidad. la hagan escrita de lo que para
en poder de los Cobradores. o primeros Contribuie
tes. q. lo mucho que Conbiene Dar Satisfacion
de dha. Cantidad. q. no experimentax el agremio
q. amenaza =

Memorias q. arex
Yna Caxa en el
Monte Real =

Biene Memorial del Padre Guardian de
Combenito de señor San fran. de la Villa de
Canete las torres, que se pide a pedir licencia
para q. seaga yn horno de cal. en las tierras
del Monte Real para arex obra en las saffias
de dho. Combenito, el queabiendose leído =

Se conrede Licen
cia q. el horno
de cal = = =

Se agordo permitir la licencia que
porel padre Guardian Sepide q. el dho.
Memorial =

Sobre Soldados Mi
vianof = = =

Los señores D. Gonzalo Manuel de Leon y Don
Diego de Torres toros Vek. Diputados nombrados

gaxa; Al Reconocim^{to} de los Milicianos, testuarios y armam^{to}
 mentos que cauten de el Con^{se}jo de esta Cud. y de
 mas que contra por la Carta orden de M^{te} y nuebel
 de Abrie proxima pasado; Dizen que en Guerra de
 acuerdo celebrad^o por ella, al^o Sen de el p^{re}te, me^{te}.
 auto en su virtud prohibido, al^o siete de el; Sean Recono-
 cido; el dia nueve; treinta y un Soldado Milicianos; Sube-
 tuario y armam^{to}, y lo que a los y otros les falta para
 su completo; que lo demas asta de p^{re}te, no an conga-
 xerido asta fin, que lo ponen en consideracion de
 esta Cud. para q^e de la providencia q^e tubiere q^e Comre
 niente en vista de su p^{ro}por.

Setengan p^{re}sen-
 tes los q^e an pasado
 la Muerte y los
 may q^e contiene

Sean oido que los Caballeros Dignurados
 q^e toca esta Dependencia; tengan p^{re}sentada
 los Soldados q^e an conga xerido el dia nueve de este
 mes. Los demas que sean en f^ordora y el que
 se alla p^{ro} en la Real Caxel de esta, los que
 pasaron a d^oboria q^e benia en conomiento
 de los que no an acudido. Se xeremita testim^o,
 o Telar^o de todo ello, Conducim^{to} y Clavidad ala
 Ciudad de p^{ro}, amano de D. Joseph Maxineq
 Avante mad. Como se q^e tiene q^e Carta
 orden litada; Se duplica a du Señoria el
 Sena then ante sea servido mandan q^e



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Sobre el cargo
del govierno y just.

Cura de los apremios de prebende dha. Carta orden
V. S. de Pedro de Piedrola y Tobías. 2.º Su cargo
nuevo D. Pedro Juan Lain Diguado de Agente
entre preb. año. Dizen q en Cam. lebrada en prime
ro de Abril proximo pasado se mandaron dar a
panaderos de Sevilla y Linares fanegas de trigo
para el abasto del p. comun. a prario Cada Ma
segunre Reales y las Varones que se expresaren
a dntado Cam. de las quales solo sean pasadas
asta oi dar 1.º sus de Mañ. ciento y siete fan
egas y media de trigo al dho. prario segun
re Reales; que por marzo y diferentes meses
de diferentes prarios que dessea Constan
Sean consumidos y hecha azina. Y mill sus.
ciento y setenta y cinco f. de trigo de dho.
partido, las que se abastadas de tres mill de vien
tas y diez y ocho f. que existian en dho. parti
do de trigo muy años, q permanezcan en el
las Y mill quinientas quarenta y tres
f. las que se abastadas de esta Ciudad de pro.

videncia para su gobierno, lo que no se expone
mente dependiendo en todo govierno, lo que es y entien
do en esta Ciudad. y abiendo con ferido sobre

ello =

sea puesta lo es
curado y demas q
contiene =

Se acordó aprobar y se apruebo todo lo asen
tado por los Caballeros Diputados de esta govierno,
quienes agan honor y personas entales en
el estado que tiene el rreino y señores en todo govierno.
Y den cuenta en el primer Cavildo para su pro
videncia =

Y verase este Cavildo y lo firmaron por

la Ciudad como se muestra =

Don Juan Exorismo de Plata
Don Diego de Azagra Luna, A. P. de Docena
hidalgos
Don Juan de Castro
Don Juan de la Vega
Don Juan de la Vega

Don =

En virtud de lo acordado y nueve dias de Mayo de Mayo
de mill setecientos quarenta y tres años. La fortuna y venim.
sean satisfacion a sueldo es de diez los señores =

- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.
- Don Juan de Azagra Luna th. de govierno. y su venim.

Sobre la Venim.
el Don de Don = Los señores Don Diego de Azagra Luna y Don Juan de Azagra Luna

EL CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

de Leon y Medina Vedo Dignatado nombrado p. el apor-
to del Repartim. de Derima: Dizen que en cau. de letria
de los diez y seis de Aque Corre Demandaron Conduzir a Pa-
tesoreria General de p. In mill quinientos treze Reales
y Veintey tres mrs del Descubrimto que esta Cad tiene
en dho. Repartim. y lo Condusese D. Fran. del Noble y
Verna Definitaria del producto del; que abien-
do Reconocido el dho. Repartim. y lo que de alla pagado
en la tesoreria General de p. de alla e f. que
poder Venir a ella In mill trezientos y seis Reales
y los Dozientos siete Reales y Veintey tres mrs
Cumplim. al p. mayor de dho. Descubrimto, de alla
sus partidas. falidas p. Duplicadas muertes y a-
usentes, de lo que existen Relaciones Juxadas de
las personas a sus Carga aforada la obediencia de
dho. Repartim., que lo ponen en Considerar. de esta au-
para q. le Conste y de la p. obediencia q. subiere p.
may Combamientos en Vista de su p. p. p.

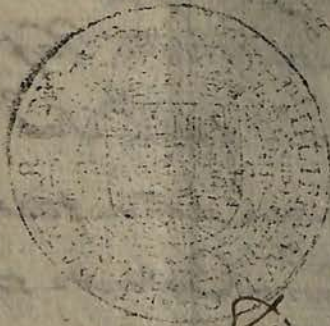
la libranza sea
y se entienda de
1306 y 23 mrs
Ara

Se acordó que la libranza mande
Despachar en Cau. de Dize y San de Aque
Corre p. D. Fran. del Noble y Verna Defon-
tario del producto del Repartim. de Derima
Condusese a Patesoreria General de p.

In mill quinientos trece reales y veinte y tres marcos,
del Ducado de Sevilla que tiene en dho. Repartim.
Solo sea y se entienda de mill trescientos y seis reales
y veinte y tres marcos, lo que conduce a dha. tesoreria,
al dho. D. Fran. de Vobley y Vera. Dado de su real
Carta de pago y entrada en forma, en atencion a lo
lo Doy orden y siete D. V. de V. de V. Cumplimien
to al por mayor del dho. Ducado de Sevilla, se allan de
partidas fidedignas y legitimadas de gobernanza
y duplicadas. Muertos y ausentes. De lo que se
a reconocidos en este Cau. Relaciones duradas y
existidas y. lo cobrados de dho. Repartim.
Con cuya libranza y la entrada y Carta de pago
de dha. tesoreria solo aduen y paden en quanto
del dho. Depositario en las d. de solo formaren
de su Depositaria =

Sobre allarse en
esta Ciudad quatro del
dado ala Cobranza
de la Repartim. de
Silva y pala

El Senor D. Fran. de Piedrola y Vobley
y por D. Fran. Luis de Alcazar su con
sejero Diputado nombrado para el Recobro de
lo Repartim. de famas y Mensiles; Dize se allan
en esta Ciudad quatro Soldados de la Com.
bateria de quantos a dha. Cobranza de los
partim. de famas y Mensiles y. de la
por el Conxregdientes a famas y Mensiles
y. lo Doy orden cumplido fin de Mayo pa
rado de este p. ano. Lo que por el Conxregon
diente a famas y Mensiles se allan haciendo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN:
TAY TRES.

Eficaces Dilig. para el Vostro Desu Desu ben
to, que el Depes no se pueden practicar ni in
gunas a favor de acceso veniendo original al
dud de or. J. Suas probad. los Noceados con
seguir esta Depres. que lo pone en Consideracion
de esta Cud para que recontra y de las prohibiciones
y tubiere por convenientes, en Vista de pura pro

Se remita a por
los se tubiere de
caudales de famas
de mas

Seal odo que los Caballeros Dignos
reconozcan los Seal obrados y para en gade

El Depositario del Repartim. de jam
de la quinta Contribucion y reconozca
que sea de Depache libranza J. de Bon. Loro

ordinario alade por. lo Conduca y entregue
ala persona que se extenere de su cargo por
en forma con Cua libranza y el que diere
al dho. Bex. Loro, unan que sea el forma
deha Cud de or. Se abonen y pader en
quena al dho. Depositario en las que

Sele formaren Desu Depositaria
Sobre el Repartim. lo que mira al Repartim. de la paga de
sim. de la paga

hagan lo es fuerro posible para que se de bulda
con sus probas y traido que sea de doblada Contada
Oficaria de Cobranza

Sobre los de esta
Debiendo del ser
vicio Real

Dudencia al donde thementes y el donde
Alonso de Alva Val. y su y Don J. Die de Andujar
Jurado Diputado de los arbitrios de esta Ciudad
ya este pre. año. Doren se alla Cumplido el ter
cio del Sextorio Real fin de Abril proximo que
Comtendra Selibre y Remita a Matroxeria Gene
ral de la ^{ua} g. q. no sea por niente a peximo
los oido y entendido de esta Ciudad.

Selibren 4036) y
los 402) y 229
del tercio Cumplido
fin de Abril 2 los 26
6 mes de ondo

Se a poro Selibren en la marca Donde se
Vale el producido de los habitos de esta
Cuidad ya que esta en las Casas de Domingo Ca
Vasquilla, quatro mill trescientos setenta y siete

[Signature]

Se entreguen los quatro mill Docien to
setenta y siete y Remite ocho mil. de de de
Al Senor Correo con Dulugax th. para q. los aya
Conduca a Matroxeria General de ^{ua} g. q. para
el pago del Sextorio Real ordinario y extra
ordinario del tercio Cumplido fin de Abril
proximo garado de este pre. año. De don de
traiga onxada y Carta de pago en forma y
los noventa y seis reales y son mil. de
de don de Carta de pago y onxada de Maron
y Concha litranza y Terino Sebastian y pa
ren en quenta adha anca, en la g. de forma



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY TRES. 2

hagan el Repartim. para Segurar dho. tuzo. que
Suponito notenga Dependio =

Sobre la harina
del punto y suavidad

Los Señores D. Fern. de Piedrola y Robley Vez,
y D. Pedro Ju. Lain Jurado. Diputados de este p. r. a.
dieren que en su. delectado de veinte y tres de Abril
simo pasado. Se decretó deaver la harina de Seguros
el Reparto que se hizo q. el Abisno. y que se apre-
miase a los ganaderos a fudieren agastar la Conda de
may q. Segrebin. q. el d. r. a. de acuerdo. que en
su virtud algunos d. r. a. ganaderos a fudieron aca-
bala. y otros no lo anecho, por lo que se avia en
rente la otra parte de la harina q. Comben-
dia. que se apremito a los ganaderos q. no las
anllebado, el que cumplan con lo que se avia man-
do q. lo poner en considerad. deessa C. d. q. q. de la
probidencia q. tubiere q. Combenienta, en virtud
de una provision =

Se apremito a los
ganaderos q. no
an acauido a la
ca. harina lo
agan =

Se avia q. el Señor D. Fern. de Piedrola
conduf. ompanera como Diputado
del punto en p. r. a. no. en rezuen a d. r. a.
de la C. d. q. q. Copia de los ganaderos
q. no an acauido aca. harina del punto

Todo que Comiere p. sta libra Seduflia a Dubensio
El Senor th. le mande a premiar p. p. rion Todo Vi
goz de Dio. que saquen la harina que los Correg. gande
en ateno, aberiduy Requenda en tiempo Ven forma

Sobre abasto de Car
nes y provision aque
se debe vender

El Senor D. Juan de Guzman Indaga V. S. p. r.
El Senor D. Miguel de goza y o. Blanca así mismo
Veada y D. Diego de Torres y Salceda Durado. D. J. p. r.
to de la p. r. b. d. e. n. r. i. a y abasto de las Carnes de
las Carnerias desta Cud. v. r. p. r. ano. Dize que
en f. a. l. e. l. e. t. a. d. o. d. e. l. a. v. e. n. t. a. y. r. e. y. d. e. M. o. r. t. e. p. r. o. x. i. m. o.
p. a. s. a. d. o. S. e. e. n. C. a. r. g. o. l. a. p. r. e. b. i. d. e. n. r. i. a. d. e. l. a. b. a. s. t. o. d. e.
d. u. s. C. a. r. n. e. r. i. a. s. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. e. l. a. s. P. a. r. o. n. e. s. q. u. e. s. e. e. s. t. a.
p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. e. l. d. i. c. h. a. d. o. C. a. r. n. e. s. e. n. f. u. e. r. a. d. e. l. q. u. e. l.
a. n. h. e. c. h. o. p. r. e. b. e. n. t. e. d. e. p. a. s. a. r. e. V. e. s. t. a. d. e. l. a. s. q. u. e. s. e.
e. s. t. a. a. b. a. s. t. e. r. i. e. n. d. o. a. n. u. e. t. e. q. u. e. l. a. l. i. b. r. a. d. e. a. s. t. a. r. e. m.
t. a. y. d. o. o. n. r. a. s. a. s. t. a. o. i. p. r. e. b. i. d. a. q. u. e. e. l. R. e. m. d. e.
d. e. V. e. n. t. a. s. p. r. o. b. i. n. r. i. a. l. e. s. C. a. r. g. o. a. d. i. o. n. u. e. b. e. q. u. e.
o. t. r. o. L. i. n. e. o. q. u. e. V. a. r. d. e. s. e. l. l. o. d. i. o. d. e. d. e. c. a. b. a. l. a. y. r. i. e. n.
t. o. q. u. e. e. n. e. r. o. u. i. a. d. o. s. e. a. e. r. t. a. d. o. a. b. a. s. t. e. r. i. e. n.
t. o. q. u. e. a. o. r. a. a. d. a. d. o. a. e. n. t. e. n. d. a. e. n. e. l. R. e. m. d. e. q. u. e.
b. a. l. a. n. d. o. e. l. p. r. e. n. a. e. n. e. l. C. u. d. V. i. n. q. u. e. r. r. o. d. e. l. o. s.
n. u. e. b. e. a. g. s. S. e. l. e. d. i. o. p. r. i. o. a. c. a. d. a. l. i. b. r. a. b. a. s. t. a.
e. n. e. l. R. e. m. d. e. D. n. J. V. a. r. d. e. d. e. s. u. s. D. i. o. s. d. e. f. o. r.
m. a. q. u. e. l. a. l. i. b. r. a. d. e. b. a. c. a. q. u. e. e. s. t. a. b. a. a. n. u. e. b. e. t. e. q. u. e.
a. d. e. q. u. e. d. a. r. a. s. i. c. h. o. l. i. b. r. e. q. u. e. l. a. C. i. u. d. a. l. a. s.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

persona q^a abastecerá, ellos dimes que se cargan
van q^a Part. de D^{no}. Solo ande quedar entre q^a q^a
Cada libra de esta especie se venda a once quartos
q^a el p^{ro} comun. Cargando a los ocho q^a Solam^{te}
tres de D^{no}. los q^a gone en la Com^u dexa q^a de esta
D^{no} q^a que se meditará las d^{is}circunstancias
de la prohibición q^a tubiere q^a Combeniente

Debase el quar
to q^a se pretende

De f^odo seaga la base de N^o quarto
a cada libra de carne de treinta y dos onzas, que
dando una a ocho quartos libra para esta D^{no},
o para la persona q^a abasteciere de esta especie,
Conval que el Adm^o de Ventas prohibida la
base. do; de los que está aquí acargado a cada
libra q^a que se venda a once q^a q^a el p^{ro} comun,
que en esta forma se f^ose avanzel m^ulto.
q^a que desde mañana venio y tres de el que
Come se venda la d^{ta} Carne de vaca a once
quartos Cada libra, y que los Caballeros Dipu
tado de abasto de carne a Neglen los Des
p^olos y sus q^arris a el que se brexon el año
proximo pasado; que Pastadas que
sean las Vezes q^a benidas q^a esta Com^u.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

espirado por lo adelantado. El tiempo es exorbitando lo que no habiendo se les condenara con las penas de ex

denancia

Sobre la pretension de Bar^{me} de Nofas de sesionarse de Nofas reponer de penas

En Juerra de Cau. Se celebró en primera de Nofas proximo pasado sebi en esta Cau. genal. Dada p Bar^{me} de Nofas mora Ved. desta Cud. enq pretende la sesionarse el nombram^{to} de Nofas p. la cobranza de las penas del Campo para este p^{tes} año. No p^{tes} hecho impedimento el Suo dho. que desaxa por ac. de

Cau. en q^{ta} vista yabiendose confiado sobre lo uno

oro =

Por axa de sesionarse y se nombra en su lugar a p. Cant. C. impedrada

Se acordó que por axa y sin perjuicio de los derechos desta Cud. se sesionara de un nombramiento a Bar^{me} de Nofas mora 29. los con bina adelantada la cobranza del Imporro

en el dia de este de las penas del Campo, se nombra en su lugar Campopero de Juan Cantaxera vecino desta Cud. a Nofas de la C. impedrada a q^{ta} se le aga de aver lo que

de las penas del Campo, se nombra en su lugar Campopero de Juan Cantaxera vecino desta Cud. a Nofas de la C. impedrada a q^{ta} se le aga de aver lo que

deber de p. de Castro

rey su aver el Dever y no lo habiendo se Suplica a su denoxia. El Señor theniente le mande apremiar p. p^{tes}ion de los Vigos de Derecho p. lo que queda de Genid que no aia de mora en la cobranza del Imporro de las penas del Campo

Con lo qual se dexa este ayuntamiento de Jimena
por Ciudad como aponyeron

Yo, Jeronymo de San Juan Joseph de Leon y Medina
de Haza y Luna deloray Notario y Medinaz

Hizo de Cortes
Indy de Cad
Joseph de la Vega

Fau do

En la Ciudad de Bnto. a veinte y seis dias del mes de
Mayo de mill e setecientos e quatro e cinquenta años. La justitia y Justicia
de ella se junta con ayuntamiento es aduex los señores
Don Juan de Guzman de Haza the. segoviano. por ausencia del señor
Don Juan de Guzman de Haza the. segoviano. su Mag.
Don Juan. Joseph de la Cruz = Don Juan. thomas de Arce =
Don Pedro de Guellan hidalgo = Don Pedro de Leon y Medina =
Don Alonso de Alva Recondorey = Don Andres de Castro Moral =
Don Pedro Juan Lain Juaredo =

Sobre birtax del
f. obispo de segov

Acorda esta Ciudad que respecto de auer llegado
esta Ciudad a tanta de auer veinte y seis del d. Correal
A. M. señor obispo de segov. Salamanca birtax por Ciudad
luego. luego. a cuyo fin se nombra por Cavallero Digno
tador que lo ejecuten los señores Don Juan. Joseph de la Cruz
Don Pedro de Leon y Medina Recondorey y Don Andres de Castro
Moral Jurado a quienes se dio el poder y facultad y
por Derecho de Requiere para q. se hagan el Campes
do por esta Ciudad del A. M. Señor Don Miguel de Guzman
re. Sebastian y Gaspar del Consejo de su Mag. el
obispo de la segov. y la Veinada el Com. de

Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES**

Conjuntamente = Dize = este Cavildo y lo firmaron por
Ludá Coma sea conjuntamente

*Juan, Leoncimo Martin Juan Joseph de Pedro de Leon
de Azagra Luna de Roxay Notario y Medinas*

*Ante, el Cabildo
mayor de Cádiz*

Capdo

Malada de Duda = Dize = el mes de junio de mil
setecientos quarenta y tres años. la Justicia y Taxador de ella

Juntaron a efecto de oír a los señores =
D. Juan P. M. de Azagra y Luna t. de go. y suenra de
Señor D. Juan P. de Pico de Arino g. de la sala p. Subray
D. Miguel Jimenez de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P. de P.
D. Pedro Juan de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.
D. Pedro de Pica de Pica = D. Juan P. de Pico de P. de P.

Carta orden g. de N. = Parte Cavildo por los años ditados ante
señor de Pica de Pica = dian todos los Caballeros Capitulares y Comp.
D. Martin de Pica de Pica = (non esta Cud. con Sedula eng. se gress el efecto
de dia, Comocatarra y es de g. de P. de P.)

Poderos y de que el Enjuegador no es. Lado; f. Su señoría
El Señor teniente en ausencia del Señor Correo. de esta
dha. Cud. Sedemora Carta orden firmada del Señor
D. Juan. Nieto y Mousel y Velasco del Consejo de
Su Mag. y su Secretario de Camara. En Toledo en Madrid
a los veinte y uno de Mayo proximo pasado dividida
dicho. Señor Correo, en su propia q. por parte de D.
Martin de Piedrola y Velasco natural y vec. de esta
Cud. Sean presentados Diferentes papeles en la
Camara pidiendo q. en su virtud solo Desgache el
solo para servir en oficio de Alcalde Mayor de
dicha villa, Durantes los dias de la vida de D. Pedro
de Cordova Ferrer. aq. pertenere. Como viene del
Mansorgo q. p. nec. Ten Cui. virtud solo azevan
ziado, y q. que estaba resuelto q. antes de ejecutar
se ynformase esta Cud. Dicho. D. Martin de Piedrola
y Velasco. es persona de buena vida y Consumo b. nes,
Si concurran en el a su fiereza y a b. lidad que
se requiere, Si en esta h. n. t. Se abra con su
dre valgun h. ip. de su, e. p. riend. o. f. r. i. o, Si tiene
otro Incompatible, trato, o comercio. en los abastos
de su tienda de Mercaderias. Vozes Ventas, o
anunciaciones de suya, Directa, sin Directante,
o alguna otra q. de la Enjuegacion de su
oficio q. pretendet, prohibiendo toda



DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Lo expusieron; para q^e Combiendo el M^o Ayuntamiento,
esta Cud. q^e se dula anaduen y expresion del ofi-
to q^e que es Informe sus Capitulares en favor
de lo referido. Con toda individualidad, en otra
forma, con fee que de dulse, el es. de M^o Ayuntamiento, lo
remita d^o Señor. Con la m^o brevedad a manos del
d^o D^o Juan, Abiex de Morales. el d^o d^o Informe
me lezrado y sellado. para dar cuenta ala Cam-
ra; en vista de Cua Carta orden y abiendo lido
ala letra =

Se espere los
en presa

Se ofiada que respecto de tener esta Cud.
noticia q^e la renuncia que haecho el d^o
D^o Pedro de por en favor de D^o Martin de Pedro
la; no es p^o d^o de la d^o de d^o D^o Pedro, como
de Jerez d^o. Carta orden; Y si solo en el Interim
gasta tanto q^e algunos de sus hijos necesitan
de d^o ofiio. para via del. Como. En media t^o
Subrosos, en su Mayorazgo; Se duplica a su
Señoria el Señor theniente sea sex d^o
Mandar del es. de. ante q^e. searian otorgado

Las escrupulosas de Nunciatura, las ponga en la
escritania de Montañana, para q̄ en el primer
Cau que se oviere esta Cud, debean y Reconozcan y
poder dar el Informe. Con todo Arreglo, y como
Se ordena por esta Carta orden =

Sobre el cargo
del govierno =

Yo el Señor D.º Fern.º de Piedrola y Robles Di-
putado de Aragón con tres años, poses y D.º Pedro de
Lain suado sus compañeros dice que sea el dho.
govierno con algún Dinero, el que pretenden muchos
labradores para el beneficio de sus sacas. Y vol-
lea su tiempo, entrego al precio y de la calidad
de govierno. Se decretare el día de don.º S.º Jaco
proximo venidero q̄ sobre este asunto de la go-
viernia q̄ se tiene por conveniente, en fuerza
de pura notoria =

Sede el dinero
a los labradores

Se acordó q̄ el Señor D.º Fern.º de Piedrola
y sus compañeros den el dinero con q̄ se saca
el govierno a los labradores q̄ lo necesitan, a pro-
porcion de sus siembras y calidad de sus sacas, q̄
que el que tomaren y se le diere lo bualtan a el
dho. govierno entrego, la cantidad como se con-
sumiera, al precio q̄ esta Cud, le diere a cada
fanega el día de don.º Santiago de Julio proximo
venidero aviendo baxo de su tiempo q̄ se le-
da con el seguro bastante de guerra y riesgo
de los Caballeros Diputados de esta goviernia =

Sole a bonen y pascen en quenta en las d. Sales por
maren del maridom de pascio. =

Derechos este Cauido y lo firmaron f. die,

Como a pomsuemban =

D. Ju. Jeronymo Pate

D. Azuaga y una

Muel Pan,
D. Pedro de

D. P. de Pucuna
hidalgos

H. de Cortes
mas

M. A. de la... a... el mes de Junio de mil
Setecientos y tres años. La Justicia y Vecindades
de esta Señalacion a p... es asuete los Señores =

D. Ju. Jer. M. de Azuaga y una th. de pascio f. die
del D. Pedro de Pucuna de Señores de los Señores y Señores.

D. Miguel Fran. de Poca = D. Pedro de Pucuna hidalgo =

D. Felix de Piedrola y Tobo = D. Alonso de Alva Residor =

El Señor D. Felix de Piedrola y Tobo, V. de pascio,

y D. Pedro de la Cruzado su compañero Diputa

dos del puerto este p... ano. Dize qz por Cau. de

brado de los treinta y tres de octubre de al proximo

pasado se hicieron trescientas treinta y ocho fanes

de trigo de seminey de trigo del dho. puerto, harina

para tanex. Repuesto en el Ambriano y para las

zonas que se expresan en el Litado Cu. de las

Se produxeron en mil y sesenta y ocho fanes,

que por otro debrado de los veinte y tres

de Abril de este p... a, se mande dar

habe la harina
el portito =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

se la dha harina o sea segun y por las Varones y
Comitan de esta Cud. en Juera de Igual ambedado los
ganaderos no venientas y veinte y nueve a tota dha
harina asta diez seis de N que corre a prario cada
Ca. de Nino Real y Nguartilla y que a causa de aver
se abaxado el trigo y estar se vendiendo comun
a nonre y adon Real y la Janega no ay en los gan
deros a acabar de gastar la dha. harina. En lo Com
biniendo el q. Sedilate may. el de aver se la por
muchos Calores y Sean a Nfado, lo pone en Con
sidera. de esta Cud. q. de la prohibida que
reñere q. may. Combeniente de forma q. de
por no tenera Dignos en Vista de su
pro porcion =

Se Regarta la
harina en los pa
naderos
atrasada

Se ay de q. el Senor D. Fern. de Viedro
ay su companero como Diputado de N po
sio este q. de, a, agan se Regarta la harina
y se ayre en dho. porcion entre los ganaderos de
esta dha. Cud. al prario de quatro de cada Ca. d.
es del q. Correo y onde a lo que de presente tiene
y se vende comun. N trigo. y asta. prario de
quatro reales solo haga cargo de Deposita
no en la q. de solo formaren los. de de guerra
de avera asi averada =

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

se la dicha harina toda segun y por las Ordenes y
Cristian de este Caud. en Juerra de Igual amebado los
ganaderos no orientas y veinte nubes a tota de esta
harina asta diez de el que corre a prario cada
C. de el Reino de las Ynguasilla y que a fassa paues
se abaxados el trigo y estare bendiendo comun
aome y adora de las la fassa no a fud en los gana
deros a acatar de gasar la dicha harina en los Com
biniendo el q. de el dote may. el de azarera por es
muchos Calores q. sean a fudo, lo pone en Com
siderar. de esta Cud. q. de la providencia que
reñere q. may. Combeniente de forma q. de
por no tenera Dipendio en Vista de fura

proponion =
Se fuda q. el Senor Duque de el Reino.
de las Ynguasillas como Diputado de el po.
vito este q. de, a, agan se reparta la harina
q. se viene en dho. puntos entre los ganaderos de
esta dha. Cud. al prario de quatro de cada C. de
es del q. de el Correo y onde algo de presente tiene
y de bende comun. el trigo y asta. prario de
quano de las de la haga cargo al Deposita
no en la q. de la formaren. Es. de de guerra
de acazo asi de acazo

Se reparta la
harina en los pa
naderos de
aracena de



Sobre estas cosas... *Don D. Alonso de Alva* ...
 tratada alguna... *jurado de Verdad* ...
 ofiziales... *que las para sea Matanza, Carreraria, Coxal* ...
de onnes, fuente de la Daguid, pilares, puen ...
ses, entradas. La Salida de la Ciudad. Los ofiziales ...
que se allan muy deterioradas que amenaran ...
una. los pone en Consideracion, desta Ciudad para ...
de la providencia que tubiere y convenientemente, en ...
vista de una proposicion. =

Se acordó y Senatacion aque en Cau...
 dase en Cau. de 6 de Mayo proximo para...
 de saber providencia a todo lo que se ponga al Senor...
D. Alonso de Alva. Selletas adeudo afecta lo ...
 que se prebina en el Ciudad a puer... =

Se acordó en Cau, los firmaron por su...
 como a consuntion =

Juan, Leonimo Nave *Miguel Nave* *Diego de Albornoz*
Diego de Albornoz *Diego de Albornoz* *Diego de Albornoz*
Diego de Albornoz *Diego de Albornoz* *Diego de Albornoz*

Juan =

Madrid de don alvar Diaz de Alva de unio de mill set ...
red. quarenta y tres de la fundacion de Teximienta de ...
segunta con acuerdo de aduice los señores =
Don D. Juan de Magra y Luna *Don D. Juan de Magra y Luna*
Don Miguel Juan de Alva = Don Pedro de Alva
Don Miguel de Alva y Obispo = Don Pedro de Alva

Sobre otras cosas que se han tratado algunas de las ofizinas que se han comprado de venta que la casa de la Matanza, Carrereria, Coxal de omes, fuente de la Daguid, pilares, puenos, entradas y salidas de la Ciudad de Lora o finca que se hallan muy deterioradas que amenaran mucha loss pone en Considerar, desta Ciudad para que de la providencia que tubiere y conveniente, en vista de pura proposicion.

Se acordó y Sena enencion a que en Caxi, celebrada a los seis de Maio proximo pasado de la dho providencia a todo loss que pone el Senor D. Alonso de Alva. Selletas adeudo efectos lo que sepretina en el dho acuerdo.

Severos en Caxi, los firmaron por su parte como a continuan.

Juan de Leon y Maza
 Miguel Juan
 Diego de Lora y Obispo
 Juan de Caxi
 Juan de Caxi

Juan =
 Madrid de don...
 D. Juan de Maza de Maza y Luna
 D. Miguel Juan de...
 D. Miguel de Lora y Obispo
 D. Juan de Caxi y Medina

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

Dn. Ant. de Castro Moral Jurado =

Sobre la Carta orden
de In forma para Dn.
Martin de Ardiola

Messa Muntan, Servio Velaz. de la Carta
orden firmada del Sr. D. Juan. de la Cruz de Morales
Velasco q. su fecha es en Madrid a los Veintay Nueve de Mayo
de proximo pasado y las Sobas en quales se celebraron
alto rey de Arque Coxe y autos formados y continuados
de testim. de la Ciudad de Segovia; lo qual es en virtud
de Venencia y nombram. fha. por D. Pedro de
Casta farrer de Castro, en favor de D. Martin de Ardiola
y Velasco. yabiendose leído a la letra todo =

Segun consulto como
se ordena =

Se acordó q. enatend. aq. por el acuerdo de
rey de Junio proximo pasado de q. esta Cid. q.
Sudencia la Justicia ordinaria de esta fue de Sex
tos mandas q. el es. de Segovia q. para presentarse
hubieren otorgado la enpura de. de Venencia
de nombram. de la Carta orden expresada, diesen testimonio
de ley a la letra. y se refieren al punto
mienta; y tened de vista q. la dha. es. de Venencia
era en el Interim y asta tanto
q. lo hizo el dho. D. Pedro de Segovia. tubieren he
dad, uno y los diez de la vida del Sr. D. Pedro de
Casta farrer de Castro, en dho. causas, y
abiendose reconocido los testim. de Segovia es,

para que el Real Consejo de la Camara se entere
 de lo que se trata, de qualquiera de los señores de
 no. D. Juan. de. Morales como se contiene en
 esta Carta orden; quedando en Copia de esta escritura
 de lo mismo, de este Cau, dando a entender no hallar esta
 Céd. sino Vagos y Sogones, y la siniestra Velacion
 y Señal para el Despacho de esta Carta orden; teni
 esta forma y Contenido. de este. Muxedo y Salsompa
 ne adha escritura. Tal antecedente, Dado; para
 en que todo esto se entienda para q. Cumpla
 con lo q. se ordena por esta Carta

exco. de el dho. d.
 Subdelegado de
 Ventas prohibidas

Bia. M. Exco. de el dho. Subdelegado
 de las Ventas prohibidas de esta Céd. con intencio
 mono q. sea conpana dada q. D. Torralba de los
 Serrano es. de los Reales Señorios de Millones en el
 q. se expresan diferentes paridas de Reinos aqui
 nes de los Reinos Millon q. lo sea por el año
 proximo pasado dando a entender no sean podida
 recaudar otras paridas. Con la retencion q. por
 dho. exco. se expresa, las abriendose leido, con el tes
 timo. q. en el dho. paridas =

Sacado del dho. d.
 do de la Céd. =

Sacado que el dho. exco. y testimonio
 sacado del dho. d. para q. en el
 me sobre su contenido. V. de la dho. d. ca. =
 Surcane este. V. de la dho. d. ca. =

Monte de la
 D. de la dho. d. ca. =
 D. de la dho. d. ca. =
 D. de la dho. d. ca. =
 D. de la dho. d. ca. =
 D. de la dho. d. ca. =

VENTA
JIM
MIL

del Comoda Único h[ic]o primo denito p[er] el Sr. D. Medico
La p[ro]vision de d[ic]ho Mayorazgo q[ue] la Justicia de esta C[or]d.
segun auto q[ue] pasaron ante el Sr. D. de Castro General de
gu. q[ue] fue de este numero. lo q[ue] original se hallan en
mi poder aq[ui] me remito; en q[ue] auto. En la del
hallamos en el q[ue] ore y p[ro]vision de d[ic]ho Mayorazgo, la q[ue]l
q[ue] mi persona no puedo ir ni a ejercer el d[ic]ho oficio
de Refidoz prebumental por los achaques habituales
que me asisten con la p[ro]vision de N[ost]ra q[ue] padecemos q[ue]
que no debe succeder mas. en la Dilatada vacante
q[ue] atendida desde luego vianda de mi Derecho y de q[ue] en
este caso me p[er]tenezca nombre q[ue] persona que ha
ejercido el d[ic]ho oficio a D. Martin de Piedrola y de laso na-
tural y leano de esta C[or]d. persona able e Capaz e de su-
ficiente ten[er] q[ue] con curran todas las qualidades e Requi-
sitos de heredero para legoder ejercer p[ro]cediendo para
eso Real Cedula de D. N[ost]ra. e siendo con las mismas pre-
heminentias prerrogativas e sin mudades, asientos por
y otros en d[ic]ho. Auto. segun lo q[ue] el otorgante pudiera
porax como propietario en el d[ic]ho. oficio, e con aque-
llos tambien con su fuerza de Real titulo, e ejercicio,
e Refidoz D. Alonso de g[ua] mi hermano, e todos ellos
en fuerza de las facultades q[ue] obtiene segun su con-
tencion y creacion y de su D. N[ost]ra. que lego con
todas las fuerzas vinculas e firmes e hereditarias
para Subalidat. e para que contra e no dire cosa
ni en tiempo alguno por causa ni por q[ue] para
ello tenga, obligo mi bienes e rentas abidos e por
aver conpoderio de firmes e con renunciacion

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

El Rey de España y fabor de las prohibiciones sugetas
 a la Venencia en que testimo. lo tengo asi ante el p^{re}s.
 escribano p^u. de testigos en la Ciudad de Dub. a diez y ocho dias
 del mes de mayo de mill setecientos y tres años
 Siendo p^{re}s. p^u. testigo D. Pedro Canales Venencia de
 Cof. D. Ant. Joseph de poca D. Juan Llam Barro no p^u. q^u
 Bar. Venencia de poca D. Felix Melendo Venencia de poca
 D. el otorgante ag. D. el con. D. Jose Conroes y por
 su impotibilidad de vista q^u padere lo firmo. D. no
 de testigos = D. Ant. Joseph de poca = Man. Garcia Madueno
 D. Antonio y Man. Garcia sea otorgado lo q^u este p^u. en
 materia de Venencia Venencia como en la Ciudad de
 Dub. a quince dias del mes de mayo de mill setecientos
 y tres años. Ante mi el infraescrip^{to} es.
 y testigo de la Real, estando en las Casas de Summa
 da p^{re}s. D. Pedro de la Cruz Ferrer y Carrero Ven.
 de poca de la Ciudad ag. D. Jose Conroes; D. el otorgante
 muerte de D. Maria de la Cruz Ferrer su madre
 Venencia en el otorgante el vinculo y mayorazgo q^u
 en esta villa fundado D. Bar. de la Cruz Ferrer
 Juan Juan y q^u p^{re}s. Venencia con Venencia. Satis he
 cho de la Real, D. el con. D. Jose Conroes baron de la Venencia
 y de la Justicia de esta Ciudad. D. testimo,
 de Ant. de poca Venencia no p^u. q^u fue de

Venencia =

Su numero, Seledio Inposicion Real, actual, de los tres
reys de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., segun todo lo resultado de
los Decretos formados en esta Real Audiencia de Sevilla
en su poder, y de la Memoria, y Sentencia, y Auto
entre los veinte y dos de la Compañia de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. en
N. S. O. F. I. O. de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., titulado Alcaldes
M. A. I. O. A. R. G. O. del N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. desta d. h. C. y N. S. M. A. I. O. A. R. G. O.
mente áya exercido en virtud de Real titulo. Don
Alonso de Torres, fernandez de Carona, heredo. enter
y fue de los que antes, y después ni al N. S. M. A. I. O. A. R. G. O.
no podia accender a causa de la ymposibilidad
y lesion de los achagues y padron. Con la fal
ta de Pita y tambien le embaxaraba, poder ser
en d. h. O. F. I. O. por una Real y otras y lesion
para ello, como tal proceda de enunciado. Mas
por lo, y como mejor podia, dando de su Derecho
y de su honor caso, lesion y teniendo presente
la Carta acordada del Real Consejo de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. y
dieze de Noviembre de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. pasado
de Setenta y dos, y firmada por D. N. S. M. A. I. O. A. R. G. O.
Fabier de Morales y Velasco, su escriuano de la Audiencia
de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla, de la Audiencia de Sevilla,
de esta d. h. C. y N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., en el Interim y qualesquiera de sus
N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. menores tenia la edad correspondiente
para ejercer el d. h. O. F. I. O., desde luego lo era y
venenriaba en D. N. S. M. A. I. O. A. R. G. O. y Pedro de
natural y de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., por lo que como era persona
de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., y de N. S. M. A. I. O. A. R. G. O., para poder ejercer, ten
guen con suyas todo los requisitos necesarios



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Para ello, Sacando Real Cedula de Su Magestad (y Dios) de
para el No del mencionado oficio, Liviendo con las me-
mas excepciones que al orrogante como Supro p^{re}ca-
rio, le correspondian de los otros, Liviendo en todo, Veo in-
Segun Se le esta concedido desde Su Magestad, porque lo es
en su contra viviere por negligencia del dho D. Juan
sin y en que resultase algun perjuicio al dicho
oficio, y al orrogante, y sus sucesores, desde luego
y para quando llegare el caso lo rescaba en toda for-
ma, y que esta Venencia no tubiere b^{al}id^{ad}, alguna
y que Consequente de el dho D. Juan q^{ue} dae sin
el No del dho oficio en forma con formid^{ad} en la
manera q^{ue} dho. exa. Sala haria, Contodas las Claus-
ulas Vinculos y Sumeras necesarias, para su estabi-
lidad en todo tiempo, y q^{ue} Durante el referido
no contradira esta Escritura q^{ue} causa ni Varon
y para ello tenga, desobli^{go} como mejor pudo en
bastante y debida forma Congodeno de justicia
y con Venencia de las leyes de Su Magestad
y labor y trabajo prohibido su general Venencia
en lo dho. siendo testigos Sr. D. Juan de los Rios
del Valle Abogado de los Reales Consejos Don
Juan de Alinariy Lainy de Alcazar ex. p^{er} Sr. Don
Juan de Alcazar, Don Juan, Can^{on} y Don Juan

fran. Cante. Lemos desta Cud. No de lo qual se for
mo q' elotorgante q' no goza de esta Cud. q' la fal
ta de vista q' padere = D. Alonso Fran. de Vaca = Ma
nuel Garcia Madueno Cexuan

Como consta y parece de las dos Enxertay escripturas q'
quedan en mi Vob. por escrito de q' me Remito y para q'
conste en cumplim. de lo mandado q' esta Cud. en du
cau. celebrada con el Sr. D. Jho. de Semeaccho Sauer
q' D. Ana. de pasaxo m. no. Mad. doi el q' rei, en d. d. d.
de las de Junio de mill setecientos y quatro y tres = No. 13
ne y Jime = entos m. de la edad = Manuel Garcia
Madueno Cexuan

Con Cueda Conca q' y testam. q' menciona q' foxi final
de la a continuad. de los autos formados, en virtud
de la Carta orden q' menciona y testam. de Dufon
testo para lo Remite al Real Consejo de la Col
mano q' mano del Sr. D. Fran. Xavier de Mo
rales Velasco su secretario ag. entado por Remi
timos en Juera de la guerra q' anteredo el o
firmamos en d. d. d. a diez dias del mes de Junio de
mill setecientos y quatro y tres =

M. de Castro y
may. de Cau. M. Joseph de la Cruz
may. de Cau.

Jau^{do} =

En la Ciudad de Budo. a diez y siete dias del mes de
Junio de mill setecientos y quatro y tres. La Justicia
Resim. de la Refundaron a q' aut. es adau. los señores =
D. Sr. D. Juan de Magra y Luna th. de p. q' auerencia
el Sr. D. Juan de Sacer. D. Juan de Sacer. y los señores subdij.

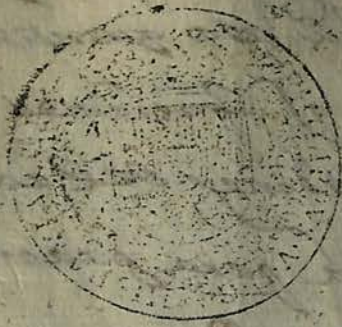
SELO QUARTO, VEINTE
TRES Y TRES. 2

D. Miguel Fran de paca y Topas = D. Pedro Juan de paca =
D. Fran chorro Terrillo = D. Lucas de paca y lara =
D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Miguel de paca y oblanca =
D. Diego de Torres y Verdugo = D. Miguel de paca Leon =
D. Pedro Juan Lario = D. D. Die de Andujar Jurado =

Parera de Abogado } D. Don Parera dado por el Lic. D. Juan
en exorta de pacha chorro de Alcazar Consultor del Santo oficio
de el Juez Conservador

Como Abogado de esta Ciudad. Dado en virtud de
Acuerdo de dñe del Consejo, en fuerza de exorta
de pacha de el Juez Conservador de Navarra
Provincial de esta dña. Ciudad, q. se administran
de cuenta de la Real hacienda, su fha de dñe 2
de Mayo proximo pasado q. antes Don
Gonzalo de Topas Sexmano en orden aq. esta Ciudad.
Satisfaga de suya ciento ochenta y dos reales
y dñe y siete u. en q. sealla descubierta
la dña Real hacienda, en el Vegarrio, q. se llama
de los Hornos de esta Ciudad q. el Comuna del Millon
de Arroz en el año proximo pasado. Conlo-
demas q. contiene dña. exorta. Del dño Abogado

en guerra es el todo testim. y sea compañía de
partidas q' en el Reino, Itemiendo p' el estilo.
y Costumbre q' ha sido en esta Cud. de tiempo
En memorial desta parte en el Repartim. q' en todo
los años se a hecho de millon de Reales o conuen
to de el, por dos Perinos; q' asido el Salix la parte
de esta Venta. a compañía de una Diputado,
nombrada q' su Señoría esta Cud. lo que por el
padron de Perino, Case hita. Seles hare y señalas
las q' de Reire q' Cada Vec. puede Consumir.
ariondo la causa del Perino q' habia de conuen
tir y q' hecho en esta forma, las quiebras q' a ábi
do. anido siempre a cuenta y riesgo de los Vecal
udades. o de la Real hacienda. acuso cargo an
Corrido las Ventas p' binuales de esta Cud. Sin
que por esta asistencia de Real Diputado.
queda Constituido esta Cud. ni sus Diputados
en obligad, alguna, pues ni la hacen q' las obta
ra ni asisten a ella, ni tienen facultad, ni qual
den p'ceder ni alguno ni tener por ella ni
ser portores de ninguna de las p'ceder de
esta Venta. Ten obrebanza de esta Constum
bra y de no tener obligad alguna esta Ciudad.
ni sus Diputados. a los. Sepido. q' to. en un...



México en el mes de mayo de 1763.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAYTRES. 2

Seanecho q' dho. efectos las q's paran en d'yo. de
Izamal d'cha redoxera el total d' dho. pago
Leon Voruna d' dho. d'fran. Selecciones del d'ho ma
isidomo la cantidad q's le entrag' axes q' el total
de d'ho. pago; de referido efecto = d'yo. por los miza
del pago de los efectos de Abitacion q's se estan de
biendo y referidos d'ha Carta orden se reconoz
can lo Caudales q's perdieren de d'ho. Es de quenta
para aprontar el Descubrimto q's hubiere lo q'
se espere luego para q's no sea la mat. de moxer

por los miza adbi-
tios =

sobre allarse a
probado el Repar
miento y de la p
al

Los señores Duques del d'cho y d'fran. Voruna
Sidrey por si y d' d'ho. de castro Moral Juxta d'
putador del Reparant, quinto de la p'la d' d'ho. que
este d'cho aprobado por el señor Superintendente
General de este Reino q's combendra de d'ho. d' d'ho. y
d' d'ho. en d'ho. de d'ho. p' d'ho. =

Se saquen dos listas
de nombran Depo-
sitaria y Cobradora

Se saquen dos listas de este Repar
tim, en papel Comun para d'ho. d'ho. y d'ho.
mera ademas principio desde Calle Santa Mar
La Mayor y feneres en la d' d'ho. Casa d' d'ho.
d' d'ho. Carta se entregue y ponga a cargo de

Larano de Alcobaca Calle empedrada y q.ª de pex
ritin el otro de otro. Negarim. para q.ª como su de
sitario de quenta de du. Impo. = La segunda
adodar p.º de la casa thoro.ª casa de Bea
nando loo, hasta concluir dho. p.º y demas lista
q.ª le subyuguen las dho. p.º para su obtran
ray Tec.º de Juan Muñoz de Toledo Calle Mel
chor Canzarez, á los quales solo haz a saver para
que harepten sus dho. p.º y cumplan con lo q.ª es
de dho. cargo y no lo areptando se suplica á du. de
noia el Señor thero.ª les mande apremiar
por p.º y todo Vigor de Dho. =

Sobre la Diputa
cion de Carner =

El Señor D. Miguel de poca y oblanca gober
y el Señor D. Pedro de guerra su compañero
Diputado nombrado para el abasto de las Car
niverias de esta Ciudad. en el p.º. ano. Dho. es p.º
zido de dho. cargo el honor
miento de las Vere. facunas y Carneros q.ª en
tran en la Casa de la Matanza para abasto
de dho. Carniverias de las personas q.ª tengan
esta obligacion en vista de q.ª p.º =

Solo toca á los señores
de Señores Cuellar
y oblanca =

De of.º q.ª solo toca al Señor
D. Miguel de poca y oblanca y su compa
ñero la solvencia y prebenzion de

Dejate m... deis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

para q no falte el atasto en dha Cañavexera;
el Refonozim. de si es de buena Calidad uno año
de Matanza á los Diputados de queixa q son
q fueren y q el pte de las Cañavexeras tenga
el cuidado de no demate ves bacunas ni de la
enferma ni flacas, las q fueren de xal
prefiera á la Domada por el mismo pte
de las de tendiere, las si sobre lo referido
se Duda lo ponga en notoria de los Caualleros
los Diputados de queixa q q sobre dho. ves
tan lo Combeniente.

Veritimo de...
Man. Carras

En esta Junta. Represento Man...

Carras Maduen. Con N. Real título de du
Mag. Dñ. Leguadas) firmado de du Real Ma
no y de algunos de los Señores de du Real Con
sejo de la Camara de Indias en arañpuz á los vein
te y seis de Mayo proximo pasado. Yo Fran
cisco de D. Juan. Gabier de Morales, escriu
de la Camara de dho. Real Consejo. J. de S. S. de Indias

Mexico de N^o oficio de escribania publica del nu^o
mero desta Ciudad en lugar de Man^o Joseph Ser^o
axano Letados, por su su^o, por su su^o de heredad
y con otras calidades y condiciones en dho. titulo
deplazadas pidiendo por dho. sum^o Justicia y sed-
monio; y por esta Ciudad N^o; lo obedieros con el Ver-
pacto y acatam^o De dho. Mando Segura e Cum-
pla y ejecuta como su Mag^o lo manda, tendu^o

Sede de la posesi-
on =

obex boria =

Se ayendo sede la posesion del N^o oficio
y escribania pu. del dho. Man^o Garcia Madueño
y atiendose llamado a dho. Cau. y Teniente el
Juxant. contra dho. tenencia a Fontantrada Sede
de la posesion del N^o y oficio del dho. oficio
y escribania pu. del dho. Manuel Garcia Mad-
ueño en lugar del dho. Man^o Joseph Serxano Re-
ballof: sea como la tiene quiciera y puzificam^o,
y sin Contradict. de persona alguna, lo pidi-
do por dho. N^o. y por esta Ciudad sede man^o dar
Copias dho. Real titulo a Fontantrada, de dho. Cau.
Varibim. de p^oced. } In dho. Cau. de dho. N^o de dho. N^o
dho. de dho. de dho. } Borrego con su Real titulo de dho. Mag^o Dho.
segunda firmado de su Real mano y de alguno
de los Señores de su Real Consejo de la mañana

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY TRES. 2

En Data en transfer á los diez de Mayo pro
ximo pasado Vefrendado de D.^o Fran. Xavier
de Morales Secretario de camara de este Real Con
sejo q. talos sale here merced de dante titulo de
procur. de esta Aud. en lugar de Alonso de los
re. Navarros perpetua por suya de heredad de
con otras calidades y condiciones en esta virtud
de laxados y dándose su cumplimiento. y por esta
Aud. testederis con el respeto y afatamiento
debido y mand. se guarden cumpla y obedezcan
como su Mage. lo manda, tendu obsequio
de oficio de la posesion del d.
y se sirve del dho oficio de procurador á
el dho Amt. de guerra Borrero, y abiendo en
trado onere con. y Verbedole al Jurado
con la solemnidad de non sumbrada, se
vedu la posesion del dho oficio de procura
dor á el dho Amt. de guerra Borrero y
yo, en lugar del dho Alonso de los Reyes de
barra y de como la cosa queda y garantiza

Se le da el
Se le da el



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

In Madre; que por fallecimiento de esta, y por la misma
Justicia se declara por heredera suya, y Dueno de los
oficios de D.ª María Ana serrana y molinera hermana
del dicho Juan Joseph serrano, y que esta usando
de su poder, y se declara que otorgo como mayor edad
que es en esta en aquella zona atributa de Ferril, y por
orden de este año ante Doncabo de Vozas serrano
en, sabiendo el contenido a oficio en que se
trece mil ciento treinta y cuatro de vellon en
clavo en ello, mil Ducados de la moneda que en
parte principal de unzenno Capado, y de este
oficio a favor de D.ª Ana habida de los rios Leon
hillo vecino y veinte y cuatro de los rios de Vozas
como consta de su feyentes testimonio de la
liquidad, y Declaracion de herencia, y escritura de
venta que con otros papeles en el fin como de la
Camara anexo presentados, y publicados me que en
su conformidad sea recibida de darle título de
oficio de como la mi merced fuese de lo otorgado
Por bien y por la presente mi voluntad es que
ora, y la que a plantar con este fin de su mano
Laxia madre de leer. mi en, el numero de la rita
Zurda de Budo, en lugar del expresado Manuel
Joseph serrano de Vozas, y que se guarde el
oficio como el letania con la que se menciona
de zurda y de pagar sus derechos a quien fuere por
legitima, y poseer de, por su herencia por
petua mente para siempre jamás, y con las
mas calidades, gracias y prerrogativas contenidas
y declaradas en una cedula de catorce de febrero
de mil setecientos y treinta, por donde se hizo
esta merced a fernando Camacho que entonses se
tenia, la qual manda se ensienda con los
los de mi persona que a plantar sucediere

en dho oficio y Alcaide Justicia Real, Cavallos
escuderos oficiales y ombres buenos de dha ciudad
que luego que con esta presente sean requeridos han
de ser en su lugar, reciban dho suplico y el
jurament y solemnidad acostumbrada, el qual otro
fha y no de otra manera o en lapso de dho oficio
y reciben contos en todo lo que conseruiente y of
guarden y hagan guardar todas las otras gracias
merced y franquicias libertades exenciones y pre
muniçias que rogatis fha en munidad de dho oficio
las otras cosas que por rason de dho oficio deban
haber y gozar y gozaren guardados y recudados
y hagan recudir contodos los de dho oficio de
anexo y pertenecientes segun se ha guardado y recudado
ante dho antecesor, como cada uno de los otros
mis e oxibamos que asidos y son de numero
de dho sup. todo bien y cumplida mente sin
faltaron cosa alguna y que en ello ni en parte
de ello impedido alguno no pongan ni consentan
poner que lo de dho oficio se recuda y se por un
reñido a dho oficio y o dar facultad para un
le y exercele, como que por los referidos
o alguno de ellos del notario admitido, y mand
que todas las escapturas por dho dho oficio
nos comprados testamentos Capitulos y otras
qualesquier escapturas y autos Judiciales y Co
tra Judiciales que antes de por pararen y proba
garen en que fueren puestos el dia mes y año
y lugar donde se otorgaren, los testigos que allí
fueren presentes y visos al mismo de que
ahora usari segan y hagan fee en su dho oficio
de el como cosas y escapturas firmadas y hechas
de mano de mi en, del numero de dha ciudad
y por evitar los perjuos fraudes costas y daños
que de los Contratos hechos con jurament y de las
sumisiones que se hacen cautelosa mente se siguen
o mando que no se den Contratos de algunos de los
Contratos, supondiendo legs algunos



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Perometa ala Jurisdiccion eclesiastica ni en que
se obligue a buena fe, sin moler en paño pena que si
lo hiziere de resarcido por faltaria, ni otra
sentencia ni declaracion alguna dada en su virtud
aberriteyres de mas de mill setecientos quatro
tantos tres = 2o el Rey = Dn Andres Bonales de
Barria = Dn Joseph Ventura Duell = 2o don
fran xavier de morales Ve Cases, ni otros vis
P. Labrie eloribá por su mandado = Dn Jo^{se} = Joseph
ferron = thomente de chanziller m^o = 2o rept
ferron

Como Contador Pares de las Cortes que se funden
bía Pasa a man^o Garcia Madueño con puenabla
puren firmo enerte surcibo a quarenta do mil
semitos y tres y en cumplimiento de la mandada
breve suya de la fecha de tres de mayo de este
día del mes de Junio de mill setecientos quarenta
y tres a

[Handwritten signatures and names]
Don...
Don...
Don...

Real titulo de pro
Aut. de caron
Borolgo

D. Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon yragon de las islas de Aragon de Sicilia de
Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Isla
zia de mallorca de Cerdeña de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de las algarvas de
Africa de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales de las ysslas
firmas del mar oceano archiduque de Austria
duque de Borgonya de Brabantte y milan con
de Bripua de Flandes de rolos y barzelona de
caia y de molina de Portugal por suyo
de achad de marcos de mill setecientos y doce hie

Merced a Honro Los Veies nabarras de Taxel...
de Procurador del nro de la ruy de B... en lugar
de Honro nro de repa perpetuo por suro de here
dad y con otras calidades y condiciones en el dho
Titulo de la ruy segun mas largo en el que me ve
fiere contiene y aya p Parte de los dho dho
Borras mesando fecha de la... que dicho Honro
Los Veies Nabarras en dho ruy que otros en la
expresada ruy anuebe de suro de me de lebe
cientos y treynta e siete Juan Garcia ha exerbans
de la curia de B... fallecio In dho ruy p su unico
y unico heredero a dho Pedro Miguel con
Martha Man. nabarras y a dho Fran. fienra na
barra religiosa professa en el convento de carme
litas de Alcalá de la primera ruy en las y de dho
Cathalina de repa su suro, quienes siendo ma
yores de edad recontribucion extra Judicial nro
en la dho y partion de los bienes que abian
quedado, ad Judicando el mencionado oficio al dho
dho Pedro Miguel nabarras para en parte de su capi
tula en curia con sequencia de dho dho Cantal
satisfacion de convento de que otros Cantal
Pago y quinientos enbeinte y nueve de honro de
mill e trescientos quarenta y uno, como tambien
al referido dho Honro Man. nabarras, de que otros
de escritura en la dho ruy a diez de marzo de tre
yete ante Fran. fienra de repa dho ruy que el men
cionado dho Pedro Miguel nabarras por escritura
que tambien otros en la dho ruy abierate y ochos
de honro de la misma ruy ante el referido dho
Fran. fienra de repa obendio dicho oficio en
precio de Dos milly quinientos de dho dho que
avian de quedar a rentas sobre el mismo oficio
y otros bienes que abian de dho ruy para su
mayor seguridad como con efecto lo executaron acp
tando la dho ruy de dho ruy con la obligacion
de pagar las rentas, como consta de dho ruy
de dho ruy. Venta y Declaraciones hechas por
el convento de Carmelitas de Alcalá de la ruy de dho ruy

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Yo Alonso Manu, notario, que como tal puse en el mi cargo de la cámara amida presentado y suplicando me que emm con formidad real de el dho título de dho oficio (o como la su merced fuere) y lo etendido por bien y por la presente mi voluntad es que aora y de aqui adelante yo el dho notario de estos reinos sea procurador el numero de la dho cámara de el dho dho lugar el mencionado Alonso de los Reyes notario y que tengáis este oficio con la carga de tener de don mill quinientos R. de vellon de principal que queda en puestas sobre el y su sucesión perpetua mente para siempre adelante y con las dhas condiciones y preeminencias contenidas y declaradas en una cedula del Rey D. Felipe quarto (que esta en gloria) de diez de febrero de mill quinientos y treinta y nonete esta manera a saber, (1) lo bon que en dho reyno la qual manda sentienda con los y con las dhas personas que a la parte que dieren en el dho oficio, y que como tal procurador podáis tratar, seguir, y entender, en todo y qualquier pleitos causas y negocios eclesiasticos y seculares amizibiles como criminales que se tratan y trataran, penduy pendieren en qualquier manera en los tribunales de Magdros eclesiasticos y seculares que ay y hubiere en la dha villa para que os fuere dado y tubiere el poder de las partes a quien los tales pleitos tocaren, no que



SELO QUARTO: VENTEN
MARRAVEDIS, ANO DE
SESENTOS Y OCHO
TRES.

viendo los ello regua por sus mrimas pensones
segun que lo hizo el dho. Alouis d'ellos. Querri naba
no y lo hacen y uben hacer los otros Procuradores
del que amido y con el numero de ladha sub. E
mandos alonzeff Justicia Remidaxer Cavaleros
escuderos ofiziales y ombres buenos della que luego
que conetta su carta fueren requeridos juntos
enuaduntam. Vesitan entor en persona el su
ramento y lo temidad acostumbrada el qual asi
hecho y en dextra manera or du. Capon; de los
ofizio y le men con los entodos lo all conien
niente or guaran y hagan guardar todas las
honras gracias mercedes franquetas libertades
de costaciones preeminencias que rogatibos el m
monida de y todas las otras cosas que por rason
dicho ofizio de ben ober y ocaer y or ben ser
guardadas y or recudan y hagan recudir con todo
los deff. y calanis del anexo y pertenecientes
segun se usa, guarda, y recudio as i aduesso an
necesa como acada uno de los otros Procuradores
que amido y con el ladha sub. entera y cumplida
mente im folto no cosa alguna, y que en ello
Enpedim. alguna no or pongan ni conuen tan
poner que lo de la cosa or he por recubido
aldho ofizio y or de facultad para tener y exer
zer como que por los referidos de alguno de
ellos del nareais admido. Dada en aragon
Jues a Doce de Maio de mill setecientos y ocha
yenta y tres = Lo el Rey = D. fern. fern. de quin
Cacer = D. Joseph de Butamantae y tois la
D. de fran. nabier de morales y luis rec. all
Rey mio, y lo hize escribir por su mandado =
D. Joseph fernox = theniente de chanciller

Muro = Joseph Ferron

Como constar por el dicho titulo que original
Bolsa a poder de Juan de Castro los dichos cano-
nabla fue en forma en este su vecido a quien
hoy me requirio y se fiera y encumbrado
mandado por el dicho conde en Bula
diez y tres de mes de junio de mill de
treientos y quatro y tres =

Antonio de Castro
Bozregor

Juan de Castro
mayor de casa

Jau =

En la Ciudad de Bnd. a Nueve y quatro dias del mes
de Junio de mill setecientos y quatro y tres a. La Justicia
y com. de ella se juntaron a las 12 de la tarde =

- D. Juan de Mora de Ortega y Luna t. de segovias y Castron
- D. Miguel fern. de poca = D. fran. thomas de xito =
- D. Pedro de Roxuna hidalgo = D. Lucas de castro y Luna =
- D. fern. de Piedrola y Tobes = D. mig. de poca y oblanca =
- D. Pedro de quellas hidalgo = D. Alonso de Mora Residor =
- D. Ant. de castro Moral = D. Pedro Juan Lain Jurado =

Carta sobre el
desertado de qu
naderos = = =

Bisa Carta excipita desta C. y de las
nos D. fran. Basero Vedo y Cardenas Alcalde
Mayor de la segov. D. de pachas la D. de
intendencia General con fhas en f. ordona
ares Nueve y tres del que conxel enq. dire y
por designar del conxel de Madrid
Busalama de tres y nueve del q. conxel,



SELO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y TRES.

Se justifica que enora los Duxeros de la Comf.
de Granada que Marcho a Barcelona lo fue
ron de esta Ciudad, lo que se ponieren al Mex
den y para esta Ciudad se templan luego en la
forma y como se contiene en la Real ordenan
za y a esta se dara aviso al Coronel, en Intel
tencia de qualquiera Detencion o arredo se
ra de qual cargo a esta Ciudad, Carta abiendo
se leido =

Seagan Dilig.
do de su oficio

Se agoran seagan prontas e eficaces di
licencias e buscar los dos Duxeros q men
ziona la Marcha de la citada Carta, q son
Juv. Picon = y Blas de flores; Enagudiendo se
habidos se toren otros dos en su lugar en la
forma acostumbrada, y se de aviso como por
dha Carta se contiene. Cura Dilig. se agore
al Ciudadano de los Señores D. Pedro de Leon D.
Medina y D. Alonso Faustino de Alca Veb. D.
D. Sebastian de Mexilla Juro de juramento
e guerra el primer mes, quienes den cuenta de
q se efectuare en esta Taron

Carta sobre el
servicio del Sextorio
Real finca Abrielle

4
Buen Carta escripta desta Ciudad, por
D. Pedro Ignacio de Benavente y Castillo Administrador
General de las Rentas provinciales de la Corona
y de la Real Caxa de Indias en ella Caxa de Rentas y de
decreto meo enq. dize que con motivo de haber
ficar aquella Contaduria de Deudora esta Ciudad
de quatro mill Dozientos Setenta Reales y
Remite ocho m. del Sextorio Real, hare pre
senzar lo mucho q. se la pronta satisfac
cion y q. las ordenes enq. se aca de la Contaduria
para Remite aca con porta todo lo Cau
dado aduadado. Son escriptas q. no se ex
miten es pora ni Indias, en fura atencion
caixta a este pago a fin de cesuar la
lacion Corta y Salario de apremio. Con lo qual
may q. se pone; Cua Caxa a brenda leido
a la letra

Se Remite la Contaduria
de Indias de Sevilla
librada a...

Se aprobe q. Respecto a que desde el
dia diez y nueve de Mayo proximo pa
sado se halla librada la cantidad q. se p
sa la dha. Caxa y den se Remite luego la
en la forma a fonsu librada y dicha
Caxa se ponga con la dicha Libranza q.
que siempre Consta



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA.

Sobre diez y seis
Dineros del p[er]o
1210 y de mas que
contiene =

Los Señores D^{ns} D^{ns} de Alcañal y Valle de los
y D^{ns} Pedro Juan Lain Jurado Diputado del
g^o de esta p^{ar}tida, a^{ca} D^{ns} en guerra de p^{ar}tida
celebrada a los veinte y nueve de Mayo proximo
pasado Sean Repartidos entre labradores y coseche
ros un mill quinientos quarenta y tres fanegas
de trigo con que se sacaba a^{ca} p^{ar}tida y otras p^{ar}tidas
que se sacaban en el d^o de Caudal = que
en guerra de p^{ar}tida celebrada a los tres del p^{re}sente
mes se sacaba el dinero con que se hallaba
a^{ca} p^{ar}tida tambien a labradores y cosecheros
para q^e cobrasen a^{ca} p^{ar}tida en el mes de
mayo al p^{re}sente q^e se celebrare en esta Ciudad el dia
del Señor Santiago proximo venidero y
como tambien se contiene en el d^o de
Caudal = que en guerra de p^{ar}tida celebrada
el dia de San Juan de p^{re}sente mes se sacaba la
harina q^e se sacaba en a^{ca} p^{ar}tida al p^{re}sente
de quatro reales cada c^u como tambien se
hordano y frebino por el d^o de Caudal

harina =



de siete del presente mes. que todo lo pone en
Considerar. de esta Cud. p. q. de Comros. en Vista
de pura Justicia =

Se aprueba lo que se acordó y se aprueba todo
lo efectuado p. los Comros. Diputado del
povo, los Serenya presentes para su Val
integro y como de retener en los dichos
Acuerdos =

Y serena estos y lo firmaron por
Cud. Como de consueño =

D. Juan Jeronimo Mañe Lucas del castro
D. Fraxa y Luna y Laxalle
D. Pedro de Cabañero
D. Juan de Cabañero

Yo el Rey
Yo el Rey

Cañ =

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Julio de mil e
setecientos y tres de la Justicia y Comros.

- D. Juan de Sandoval y Sotomayor
- D. Juan Perez Prieto de Arce
- D. Miguel Juan de Gaca
- D. Juan de Torres de Laxalle
- D. Gonzalo Manzanera
- D. Diego de Torres de Laxalle
- D. Juan de Alvarilla
- D. Juan de Sandoval Jurado

Don Diego Pacheco
Sobre Intendencia
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVENOS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y O VAREN
TAYTAA.

Alcaldes Ma^r. y q^u hare oficio de forneros q^u ausencia
del Senor Dⁿ Juan Baxaxa de Sⁿ Lorenzo q^u lo ad
por su Mag^d q^u se verificaron q^u Vereda el dia de ma
Lacho de junio proximo pasado de Sⁿ Lorenzo
de Dⁿ Manuel fornero de pañete es. Ma^r, de pañ. de dicho
Dⁿ Con fha en ella a los diez y nueve de Dⁿ Sⁿ Lorenzo
Dⁿ de Sⁿ Lorenzo mas de junio, el primero en
que hare el dⁿ. de q^u Con forneros de su Mag^d. Con
log^s de la prop^u en Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo, a Sⁿ Lorenzo
to Soliberte de Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo al Soldado
Miliciano q^u subiere a algun hermano Sⁿ Lorenzo
en el exercicio q^u averia tocado la guerra en la
Verna quinta Sⁿ Lorenzo por lo Dⁿ de q^u aquel
la Sⁿ Lorenzo queda Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo
Dⁿ = Ideas de Sⁿ Lorenzo q^u no obstante lo
practicado en la Sⁿ Lorenzo Verna quinta
Deben ser libras Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo, en adclan
re las probindias q^u forman la Sⁿ Lorenzo Sⁿ Lorenzo
Verna de Sⁿ Lorenzo mientras vivieren de
Sⁿ Lorenzo; los Sⁿ Lorenzo Sⁿ Lorenzo Sⁿ Lorenzo
q^u de la enserada al Senor Dⁿ Juan Baxaxa
Sⁿ Lorenzo q^u hare de Sⁿ Lorenzo Sⁿ Lorenzo de los
Verna de Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo Sⁿ Lorenzo
orden Con fha en Sⁿ Lorenzo a Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo
Dⁿ de Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo, los Sⁿ Lorenzo de Sⁿ Lorenzo



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 Y CINCO CIENTOS Y QUARENTA
 Y OCHO.

Alos Alcaldes ordinarios. D onde nolos hubiere
 el Vecido mas antiguo q. Responder a lo que
 ocurra en la entrega y a lo que no llebada suplen
 pleto. Se le adetenera presa y da quenta a du
 mas = a los de los Templeros Se le entregara
 el de su mano y a mano q. Se ditiere en los que
 blof = lo de otros q. Se hubieren aprehen
 dido se remitan a la Capital q. de Seles
 de Destino Conforme al Capitulo quinto
 y el Decreto q. estubiere Templarado tra
 q. Veleba el de estubiere sea siendo por el
 Como se prebiera en el Capitulo de q. D
 D onde se ditiere q. algunos Soldados tra
 naderos se hubieren quedado por ausencia
 al tiempo de la Marcha. Lo en su lugar
 fue otro. Se remita el de q. etario en
 forme el Capitulo onre =

se prebiera a los
 oficiales de la
 esia asignada =

Alos oficiales de sus pntos. D donde
 hubiere en este que se Seles se ditiere el
 dia signado q. estar en la Capital los
 Templeros a fin de q. estando Destinados
 q. marchan Conellos. lo e seuran shagan
 Constar tenen duto y impedim. Coma se
 rebim. q. sino Seles Taco se van supaten



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

para q^e Concurran en las Casas Capitulares
 a pasarles su Real cedula para q^e Junto del Rey
 lo Dios mas a q^e se p^ora y se aseguren para su
 Remision el dia adignado en Dicho Despacho
 de averlo asi executado; Lo Cauallero Digno
 rudo Combrado a este fin en q^e de Remite y
 Quarta de junio proximo Den cuenta de lo que
 ocaurre q^e supiere de lo q^e se duplica a su
 Señoria el Señor Conde con su lugar theniente
 sea de todo de su Real cedula para q^e se
 a se fecho Interuianos. Los d^{os} Despachos
 segun q^e uno auto sobre elemplare de
 Interuianos. La du^o continuada, las Dilaciones
 q^e se executaren q^e q^e entodo tiempo Consta
 de este Cau. de su Señoria. En auto pro
 p^o de su Señoria el Señor Conde en prime
 ra de Apr. mes. p^o ante Fran. Ant. Lerezo en
 q^e para q^e en q^e dia q^e abienda faltado
 a su Señoria de su delegada de Navarra
 q^e sean sido siempre anexas, segun ad
 su assignacion a ser tan Cortes q^e no para de dar
 Lientos Ducados, para q^e se hare imposible
 la manutencion de el Sumo. Su Señoria su
 Dio los mas es, q^e q^e Diferentes

Auto probado
 p^o el Sr. Conde

... Cada Individo se ha de pagar de las Comoras
... de los que se pagan a los propios de esta Ciudad
... la libra y una de Depositaris Defensores
... de cada uno de los Salarios de Dumer de un mes
... de ad presentis se le estan debiendo quinquenta
... reales de la libranza de Sedaxa adujs
... de Do Diegos Ducados de bonos de esta Ciudad
... dia veinte y tres de febrero de este presente año; el
... mismo dia veinte y tres de este presente mes
... se deboran de Diegos Ducados de bonos de
... necesidad por no tener otro sufragio de los que
... de los que mandamos se notifique a esta Ciudad
... de la Ciudad de Medina de Rioseco de donde
... nos de un mill reales habiendole merced y
... de los que de grado y abrenza de la libranza
... de Sedaxa en prenda, entregada adumer
... por tales, un ducado de plata de tremosa y que
... tres onzas. Una de albilla de quarenta, y una de
... de de oro de quarenta onzas y mediaz otros se
... notificase a esta Ciudad no librenada el tanto
... cantidad alguna. Sobre otros propios sin
... estar corriente pagados el Salario de
... mer, ni pague las libranzas al Deposita
... no se o fuere, pena de solida a pagar
... las cantidades que se libranen y pagaren
... pagara ello. Y que se pague el presente año,



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

ante q^{ta} se proben etto auto lo entragare aque
querra velos de la punta m. q^{ta} pusies a q^{ta} del
aureo ar. eferuado. Ude bolboxia q^{ta} lo efe
tos q^{ta} hubiere lugar. Cus auto abiendo a ludo ala
letra entendido. por esta C^{da}. =

Seromaxa pro
bidencia y el
mayor Contiene

Affordas romaxa q^{ta} bidencia enorden
al apionto de Sr. In mil Tealey q^{ta} seos q^{ta}
san en the auto lo quimenos de los de lo
ladudado a du Señora el Señor Correo,
q^{ta} la dizada libranza. Ude otros quimenos
por quenta y parte de pago de el Salario
y senad Plantes a foxido; Los de los q^{ta}
cande el Contador los seesta debiendo
actio. Senor, harra el dia Venray tres, de el

se libren en pos
pues los de los
23 de Julio de mes
ffaffy

el mes de Julio, sea libren en los efectos
mas pronta de proprio. Los cumpliran el
dia de Senor Santiago proximo con dero
Cura libranza sea q^{ta} se entienda q^{ta} on
tinuar, de the de xifrar, se abonen los q^{ta}
en angueta al mercedano q^{ta} persona
q^{ta} lo entragare; Cus Dileto q^{ta} eno q^{ta}
decho. In mil Tealey. Sepone el Cuidado

Del honor D. Juan Gon. Bravo de Sagua

Memorial de mente de dumer,
 Ponce Memorial de Man. y Plonzo

costado porrazos debara desta Cua. enq. piden
Selo libre Ponce Ducado de Pelion de
Su Salario para y. Diez a cada sus remedio
ano cumplido el dia de Senor S. J. p. xxv.
no pasado de este p. Cuis memoria
abriendo. Leid =

Juan Figue
el Contador

Seafido q. el Contador Juan Figue
sobre el contenido de este memorial. Es
traiga p. otra Cau =

Deserme estas. No firmaron por

Qua, Com. de Cons. sumbran =

[Handwritten signatures and names]
Juan, Jeronimo, d'Azagay, Juan
Joseph de la Vega

En la ciudad de Puerto Rico a cinco dias del mes de Julio
de mill e setecientos quarenta y tres a. de la fundacion de
esta Isla de Puerto Rico.

- D. Juan Perez Prieto de Arce
- D. Miguel Juan de Poca
- D. Pedro de Poxuna
- D. Juan de Poca y Olanco
- D. Diego de Foray
- D. Juan de Foray
- D. Pedro de Laine
- D. Juan de Arce
- D. Juan de Medina
- D. Juan de Arce
- D. Juan de Arce



DELLA CORTA DE LOS REYES
MARAVEDIS ANDE DE MIL
RESCIENTOS Y QUAREN
TA Y TRETA

Sobre el Abasco
de siete

Porque esta Cid. q. respecto de esta Cid.
piada obligada a pagar lo din del millon
Iguiso de la diebe q. los toca del Conu
mo de esta Cid. se solvira el q. no false este
Abasco q. q. los enfermos tengan a libio
q. la salud q. los Cavalleros Diputa
do de Ventas lo solvira de forma q. laud.
este abasterido sea a expere. buccand
los medios Coxes y onrientes para ello. Y
dando cuenta de los socorra para q. no fal
te abasco tan presto q. los Calores q. se
es perimentan, hallandose presentes en esta
Cid. Lo. Señores D. Miguel de Coca y oblan
ca Vto. y D. Ant. de parte de Mozar Durado
porii y el Señor D. Alonso de Alva asi
mismo Vto. de su compañera q. daxon en
señado de lo q. rebunido en esta Causa

Escrito de
no me
es Bar Joseph
Lair Cante

In esta Causa de represento Bar Joseph
San Vto. de esta Cid. con su Real titulo fir
mado del Rey nro. Señor D. Carlos de Icazu
no de los Señores de su Real Consejo de la
Camara Real en arax por los Vto.

Alfonso proximo parado de Xenda de
De Dⁿ Juan Sabida de Morales Velasco
Secretario de Camara govel y Sale here
mer del dho Bar^{me} Joseph Lain de Nozif
decurano del dho numero de esta dha en
en lugar de Juan Lain Cant^o. Su Padre, per
petuo por dho de heredad. Y con otras
libades y Condiciones en el dho. titulo de
Caradas gido por su cumplim^o, Justicia
Testim^o. Y por esta C^o Visto el dho Real
titulo lo obediere Conel Vegaco y el
tam. Debid^o y en sus obediencia

Se guarde y
Cumpla lo
de la posesion

Se guarde y Cumpla lo
de la posesion segun es por dho. Real titulo
manda y en su obediencia. abiendo entxa
do en este Cau. el dho. Bar^{me} Joseph Lain
Y Verbidole al dho. Con la dolo m^o de
afonitumbada solo manda dar dho
Laporesion de el No y ejercicio de
dho. oficio que detenga f. tal e, pu,
de numerario en lugar de Ju. Lain Cant^o
Su Padre, y de como tome la dha posesi^o
en quiesca y pacificam. sin Contradict^o
de p^odon a alguna lapidi^o por ses
simonia Y por esta C^o Sale mar, dar



SELLO CUARTO, VINTE
MADRID ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO

Copia del Real título de nombramiento de
este Cau. de Abogado Suo principal de Guerra de
Su Mage. =

Recebid el Mig.
Grande en. p. =

Este Cau. de Representante Miguel Pando
Villa Franca Ver. de esta Aud. con un Real título
firmado del Rey nro. Dño. leg. y de algunos
de los Señores de su Real Consejo de la Cámara
de Reventado de D. Fran. de Abiex de Mo-
rales y Olasco secretario de Cámara su fha
en Aranjuez a los Diez y seis de junio proximo
mo pasado y con una Real significación
Dada por D. Joseph Gomez de la Salde secre-
tario de Cámara su fha en Madrid a Vein-
te y dos del mes de junio por lo
que con esta viene despachado el otro Real
título en favor del dho Miguel Pando
Villa Franca, q. el No. de su oficio de en. del
numero de esta Aud. en lugar de Lucas de
Laguna y Castro; para ser examinado
por los Señores de su Real Consejo y abiendo hallado
de abie y su suficiencia le aprobaron y
concedieron licencia y facultad al dho.

Miguel Grande para que se le señale el dicho
oficio en su forma de el dho. Real
título, por su su heredad y Conosca de la
de las Condiciones en el Deflanada y pido
su cumplimiento Justicia y testimonio y por esta
Cm. Pido al dho. Real título y se significar
lo obedere con el respeto y acatam. Debit
en substancia =

Se guardo y cumplido
y se le de la posesion
Se guardo y cumplido
Cm. Como su Mag. Comanda y abiendo
entrado en este Cm. Al dho. Miguel Grande
y se le dio el dho. Com. Con la solemnidad
de un sumbrada se le dio la posesion del
dho. y se dio el dho. oficio y escribania
en lugar del dho. D. Lucas de la Peña
y que se ponga por tal escribano del num.
se en esta Cm. Al dho. Miguel Grande
Villa franca, en fura Cabera esta Panada
dho. Real título, de como la como la dho.
posesion quiesca y se significar. Sin con
dicion de persona alguna lo pido f.
testim. y esta Cm. Se le mande dar
y copiar dicho Real título y se
se en este Cm. de lo bueno de
suor final para guarda de su dho.



DEL QUARTO, VEINTE
MIL SESENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Y ser en este Cavildo de los Sixmaxon
Ciudad como a Consuebra

Don Juan Leonymo Nava Amp. de Porcuna
D. Agustin de... hidalgos
Ante de...
Joseph de la Vega

Real cedula de
Don Joseph Lain

Yo Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos
Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Balencia de Galicia de Mallor
ca de Sevilla de Cerdeña de ^{va} de Portugal
de Murcia de Paen de los Algarbes de Al
geria de Situalta de las Islas de Canaria
de las Indias orientales occidentales Islas
y sierra Sixmas de el mar oceano Archidu
que de Austria Duque de Borgona de Bra
bante y Milan Conde de Flandes de Flandy
rixol y de Barcelona Senor de Sicilia
de Molina de Porquanco de Despacho
de Armas de Aragon de mill Sued. Vante
Don Juan Lain Cantarero

Darle título de escritura de Anuncio de la
Ciudad de Bata en lugar de fernando Pardo
Lamer por parte por Duro de Heredad y con
otra Calidad y Condiciones una de las cuales
Declaradas segun mas largo en el aque me
Veser segun tenen, Yaxa por parte de
Yo Don Joseph Lain me herido hecha y
Lion y con motivo de haber fallado el
expresado Juan Lain Carraxer y su hijo Pa
dre de apellido por Doña Josepha de Serran
y Penada ante la Justitia ordinaria de la
dicha Ciudad y pido se le hiciere Adjudicar
Insolidum segun lo viene que quedaron
fallados de Nro. Sr. Marido y su hijo Padre
para q en parte se pague en su Dote. Y otro dho.
y Confecto por Nro. Sr. probado por D. Juan
Pezonim Moxe de Araxa y una Vecida de
la dha. Ciudad, y otros de porro. e sea a Nros
Lquero de Nros. Sr. semill. Sete, quarenta
Yof ante Salud. Tomaxo y Alba mi. exequano
Se adjudicaron ala dha. D. Josepha de Serran
buena Madre todo lo viene que abian queda
do por fin Inueces de Nro. Sr. Padre, me
Dianza y mportar esso. Carore mill. Sete.
Yemay. In. Valey, del Credito Dotal. Yof



de este mar de los Indios.

**SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Demas Derechos que la pertenecian veinte y
cuatro mil ochocientos setenta y dos reales en
la Judicatura de comprehensio de mercedona
de oficio escribano, en su consecuencia
por escritura de otorgo la expresada Doña
Josepha Sorzano Nuestra madre en la otra
ciudad de Puerto Agrimer de febrero de este año
ante el Sr. D. Salvador Romero de Alcaide, Pedro Tenun
rio en lo de la mencionada oficio como Contador de
rentas de la Judicatura, y escritura de Reson de
Consejo papeles en mi Consejo de la Camara
anexo presentados suplicandome de respectos
de haverlos examinados para el oficio de este
oficio D. Juan Perez Puerto de Alcaide mi Corre
dor de la otra Ciudad de Puerto Agrimer en virtud de credencia
mia de Vniversidad de Mayo de este año el qual
quando se habre y suplicante; Cauendo asimismo
por la mencionada mi Cedula suplicado de diez
ochos meses y veinte y seis dias que se faltaban
para los veinte y cinco años de conforme a
los de este mi Reino Deben por el
No de la otra oficio, sea Servido de Dios

Juan de Al (señor de las Mercedes) y de
los reinos por Dios y legalmente mi Volun-
tad es de esta y de aquí adelante yo, el Rey
Joseph Lain de las Mercedes de Navarra
de Burgo en lugar de don Juan Cantaxero su
Padre; y mando al Consejo de Navarra Residores y
balleros Jurados Escuderos y Jueces y hombres
nos sea esta Cédula y con esta mi Carta firmada
en Viquezida Junco en el Ayuntamiento. Verifícanse
yo en persona el Juramento y Solemnidad acor-
tada al qual así echo o sea la posesión
del dho. oficio mediante haberse suplicado y
expresado mi Real Cédula de veinte y seis de Mayo
la edad que falta para el cumplimiento
de los veinte y cinco años; y le den con yo. ante
lo del Ayuntamiento; yo guarden y hagan que
den todas las honras prerrogativas franque-
zas libertades exenciones preeminencias
privilegios y otras en muniçiones de las dhas.
Causas que por virtud de la dha. oficio debían ha-
ber ignorar lo deben ser guardadas lo re-
cudan y hagan cumplir con todo lo dicho y las
causas del anexo y pertenecientes. Segun-
do que quando y cuando así advierte ante
nos como a pado de los dhas. años mis
Escrivanos el número de años de



SELLA CUARTA. VINTE
DIAS DE AÑO DE
INTERDICTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Son de la dha. Cud. todo Bien y Cumplidam. Sin
faltaxa Cosa alguna. Que en ello Impedimento
alguno no os pongan ni Con Sientan poner que
Lo desde ahora (constando de la Referida apu-
barion) os he por Veribdo al dho. oficio los
dos facultad p. le Vax y esorax Casos por los
Referidos algunos de ellos al no can. Admitede
El Mando of todas las escripuras Contratos. pode-
res. Ventas de nos testam. Cobardios, Compr-
miso, obligaciones, Letras quales quex escrip-
turas y autos Judiciales y extra Judiciales que
ante lo. pasaren y se otorgaren, los testigos
de ellos fueren presentes. Y sus xos. Signo que
se oyo al tiempo de otorgamen y aprobar.
de los habien de Vax talgan y hagan fe en ju-
ris y fuera de el. Como Contas de escrupuras
firmadas y signadas de mano de el. En
el numero. de la dha. Ciudad pueden y deben
valer. Y por evitar lo por susos fraudes Co-
sas y Daños of. De los Contratos hechos con
duram. de las Sumisiones y separen la
intenciam. de Mando of No Signo Contrata



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y OCHO**

en el dho. Oficio le hubiere de heredar alguna
que por ser menor de edad o mujer q no le pue
da administrar ni heredar senza sujecion
de donacion o sea q en el entretanto q es de
edad o la hija o mujer sea casada o soltera q se pre
sentando el tal donacion en el mi Consejo de
la Camara sea dada titulo o redida mia q sea
q se mandare q no se ponga o personas que
Despues de lo, subdiere en el dho. Oficio sin
Disponer ni de laxar cosa alguna en lo co
ntra de lo que se contiene y tenga a lo q subie
re Derecho de heredar en la forma q es en
dicha, sus hijos vienes y sus, q si cupiere a mu
chos se repartan con ellos q Disponer de el,
q adjuvante al No sea de, por la qual
Disposicion y adjuvante se da a si mismo
el dho. titulo a la persona a q se perteneciere
re, q se excepto en los pleitos q crimines,
de herejia, here Maiorati o el peccad
nefando por ningun otro se pueda nion
figura ni queda poder ni Confusor el dho.
Oficio q que siendo prohibido o inhabilitado
el que le recibiere lea en a qual de aquellos que

subieren Deseo de heredad en la forma
que esta otra del que miserrero sin Dios ponga
con las qualcs Dichas Calidades y Condicion
quiero que haiais lo que es el dho y fijos
Dosen del. Yo y miserrero herederos y sucesores
de la persona o personas, que debdo, y de ellos ha
biere siueca vos ocausa perpetua, para
siempre Jamas, Emando al Governador
Lo del dho. mi Consejo de la Camara Despa
chen el dho. título en favor de la persona, o
personas a quien asi perteneciere con forma
alogue esta referida siendo de la Cal
dades que para sex reales sex requieren ex
grando en el esta Mexico. Y por esso q
toda y lo mismo hagan con lo que adelante
subredieren en el dho. oficio todo eso sin en
bargo de qualcs que sea leyes y pragmáticas de
esto miserrero y señorios que aia lo queda
hauer en sonar con lo qual para en que
do acerto toca y por esta vez Dios penda que
Dando en su fuerza y vigor q. en lo demas
adelante Dado en Aranjuez a veinte y tres
Junio de mill setecientos quarenta y tres = 70
El Rey = D.º Andres Gonzalez de Barria =
D.º Joseph Ventura sacado D.º Joseph Bus
tamante y Corral = Lo D.º Fran.º de Abia del
Morales del dho. Secretario del Rey nro,
Señor la nra. secreta por su mandado =



General

SELLO VAREDO, PONTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y O VARENI
TAY TRES.

Resuñados = Joseph Ferron = Henionca de shaw
viller Maiox = Joseph Ferron

Como Comtra y parere del Real titulo q' sozifinal
bolbi apoder de Bar^{me} Joseph Lain en juria
Causera esta Ganado Iquien firmo enerto
su Verido ags entodo me Venito I ganags
Contra en cumplim^{to} de su mandado lo fia
mo en Bnd. a cinco dias de lmes de Julio
semill setez^{to} quaxenta y tres =

Bar. Juan
Carrasero

Mto. de Castro
Indy. de Cau

Copia del Real
Titulo de
Miguel Grande

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Gra
nada de Toledo de Balenria de Galicia de
Malloca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Logrona de Murcia de Jaen de los Algar
bes de Alferria de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales

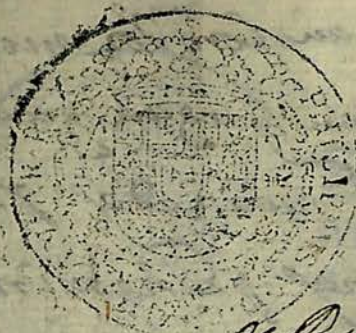
Occidentales D. las Torres firmes del Mar
Occeano Archidux de Austria Duque de
Borgonia de Brabantes y Milan Conde de
Hb. purg. de flandey tirol y favelona Senor de
biscaia y de Molina &c. Por quanto el Sr. Don
Rey Don Carlos Segundo (q. esta en Florencia) p.
Despacho separado de Julio de mill Senzien
tos de renta y ocho mio merced a Lucas de la
Peña y Castro de Daxle titulo de cavallero
de Numero de la Ciudad de Burgo en lugar
de Juan de Vofar Serrano por suero de heren-
dad y con otras Calidades y Condiciones en
el dho titulo Desplazadas segun mas las
es en el aque me refiero. Ref. Fontones
Laora por partes de Don Miguel Grandes
y Villafranca me ha sido hecha Relacion
y habiendose formado occurrencia de acci-
ones de los Vinos de D. Diego de la Peña,
y de D. Maria de Passo y otros de un m. p.
Las mismas de los de Don Juan de Lucas
de la Peña y Castro ante la Real Audiencia
Ordinaria de la Ciudad de Sevilla. Con mo-
tivo de estas Debidas Diferencias Can-
tidades Como privilegios y fiadores
al Conde de Viena Viena y Dado de Senten-
cia de Graduar. Señalando a cada uno



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

de los acreedores el lugar que les correspondia
por sus respectivos Creditos se sacaron al
público y publica almoneda lo que concurre
y entre ellos el mencionado hierro se sacó
bando al numero como perteneciente al
dho. Lucas de la Peña y Castro. en el of. de
postura por D. Joseph de la Vega y Molina en
precio de siete mil reales. e Nelson en el of. de
matto por no haver habido mejor postor, Después
de lo qual D. Joseph de la Peña y Castro hizo
hermana de los expresados. D. Diego y Lu-
cas de la Peña á su favor hizo señalamiento
de tomar el dho. D. Joseph de la Vega y Com-
dona en su nombre de D. Joseph Espinosa
de los moneros quien habia satisfecho
de los acreedores el primero y segundo
grado por lo qual se otorga venta judicial
del dho. of. de hierro de cerro de al numero
y con efecto de lo dicho por D. Fran. de
Bastardo Lineros y Mondragon como
Jefe de la dha. subasta, segun su posesion
y escritura y Dho. de la dha. de mill

Setenta y tres, ante Baltasar Tomero mi escribano,
en su consecuencia hecha Doña Cath. del ayuntamiento
y Castro por un pago de setenta y tres en la Villa de
Morentes a veinte de Julio de mill setenta y tres
pues ante D.º Fracchaga mio Donacion de
mencionado oficio de mill setenta y tres a favor
de Diego fran, de escobedo Contal que lo tiene por lo
D.º de dicha obispa que fuese la voluntad del
dho. Lucas de la Peña su hermano; y si luego
y fallare en este caso de la voluntad no ex. sube
luntad. Mas la dha. obispa. Lagorade segun
y como pexerancia de la expresada Doña
Cath. el mencionado Diego fran, de Escobedo
el qual por haver fallado el dho. Lucas de la
Peña y Castro y en conformidad de lo prebenido
en la dha. of. es. de setenta y tres en la dha. d.º de Mayo,
a veinte y ocho de Mayo de este año, ante D.º
Agustin Tamirez y Madueno, mi es. del ayuntamiento,
de esta d.º. o vendra el dho. oficio de mill setenta y tres, en
pues de mill y tres de D.º, como consta
de este oficio, del concurso de venta judicial y de
Donad. y venta de los otros papeles en
mi oficio de la dha. d.º. ha sido
presentados sup. que en dha. of. de mill y tres
sea de dha. de D.º de titulo de D.º, oficio
(Como ami merced fueras) y por lo que



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN-
 TA Y TRES.

Al Buena Daprimo que tambien habey pre-
 sentado ha Constatado o hallais Cones y Finitos
 y dimes q. Cumplidos q. Segun leies de este m. r.
 Veros Deben tener para el ejercicio de este
 o fuis, lo exanido por bien. y pora q. res. my
 Voluntad. es q. axa y de aqui adelante lo d. l. l. l.
 Miguel Grande Villa franca sea mi ed. del n. m. r.
 de la Va. Verida Cu. de B. r. t. en lugar del d. l. l. l.
 Lucas de la Peña y Castro; y mando q. lo q. o. b. r. n. a.
 dox y lo al mi Consejo q. luego q. era mi Carta
 sea presentada o examinada y hallando d. d.
 habe. y suficientes o den la aprobacion
 de la Real y al Consejo Justicia Residores
 Caballeros Jurados, escuderos. y fuis y
 hombres buenos. de la d. l. l. l. Cu. de B. r. t. que
 luego q. con esta mi Carta fueren requeridos
 juntos en su Ayuntamiento, y Constan de q. d. l. l. l.
 ex. amen y aprobada y no de otra manera de
 ritar de d. o. en persona el Jurado. y solemnidad
 y Constan de q. el qual an. hecho y no de otra
 manera o dan la posesion de este o fuis y o. r. t.
 ritar an. y tengan q. mi ed. de la d. l. l. l.

8

La dicha Ciudad y le bien y eservan con todo lo
del Conreimiento y o Praxisen y ayan guardada
todas las honrras Excepciones mercedes franque
zas libertades excepciones preheminentias
prerogativas e Inmunidades y todas las otras
Coas. q. por Vason de la dha. o fono Deben aver
y gozar y o Deben ser guardadas lo vean
dan y hagan recudir con todo lo Dho. y
Salarios del anexo y pertenecientes segun
seuso quando y recudra asi a Vro, antes de
Como a cada uno de los otros mis excuranos
q. anexo y son de numero de la dha. Ciudad
todo bien y cumplidam. sin faltas de Coas
guna y que en ello ympedim. Ninguno no
o pongan ni consentan poner, q. lo desda
aora o Verius y he por Verido de la dha. o fono
La Vro y eservicio de el, lo do poder y fa
cultad. Caso q. por lo referido o alguno de ellos
del no seais Adminido. Imando q. todas las
as. q. dderes Penas. Obligaciones testamen
tos Cobdizos y otras quales quera en. y aora
Judiciales y extrajudiciales q. ante Vro para
ren y Testoz ayan aq. fuerdes presente
en la dha. Ciudad y su jurisdiccion Leng. fuera
quero a dia mes año. Lugar Donde se otorgo

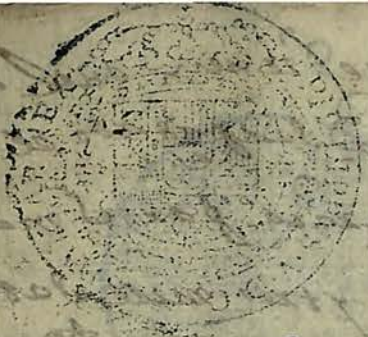


**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAVTES.**

Los testigos q's allas fueren presentes el d'ño
 q's se ordiexa al tiempo de d'ño, co'stamen y a pro
 bacion de's haueij de d'ño, balgan fagan fee en
 d'ño y fuera de d'ño, b'én así y tan cumplidam'te
 como Cartas y escripturas signadas y firmadas
 de mano de d'ño, en el num' de la d'ña Ciudad
 & D'ño. Y por evitar lo perfuro y fraude de las
 d'ñas q's de lo Contratos hechos con Juramento
 y de las d'ñ misiones que se hacen cautelosamente
 se siguen de Mando q's no signen Contrato alguno
 hecho con Juram'to ni en q's se obliguen a buena fee
 sin mal engaño ni por donde sea alguna d'ña
 meta a la Jurisdiccion de la d'ña d'ño salvo en lo de las
 y Cortes q's por leyes de esta m' d'ño se p'xermiten
 penas de d'ño si lo signaredes por el mismo hecho
 sean habidos por falsarios sin otra sentencia
 ni de d'ño alguna con Cuias Calidades
 quieros q's sean obligados a d'ño d'ño por
 d'ño de heredad perpetua. Y siempre de
 may para d'ño y nuestros herederos y Subre
 rones y para q's de d'ño d'ño m'biere d'ño
 todo d'ño d'ño perpetua de para siempre

2

Jamas el No. y ellos les podan veder Venuniar y
traspadar y Disponer del en vida seu muerte
y testam. o en otra qualquiera manera como si
se quisiera. Y el No. y la persona en quien
Subdiere sea con las mismas Calidades y
Vozantias preheminerias y perpetuidad,
que vos sin que le falte cosa alguna, e que con el
Nombre Venuniar. o con el No. y la persona
Subdiere en el dicho Oficio sea de Despa-
char titulo de el. con esta Calidad y perpetui-
dad e que le Venuniar no aia vida ni
viva dias ni oras algunas despues de la tal
Venuniar. e que no se presente ante mi. Dentro
de tres meses de la ley. Y si despuys de estos
dias de la persona q. Subdiere en el dicho
Oficio le hubiere de heredar alguna q. por sex mes
nos de edad o mujer no le pueda Administrar
e ejercer tenga facultad de Nombre otra q.
en el entretanto q. se de edad o la hija o mu-
jer sea casada e viva e q. presentandose el tal
Nombre, en el mi Consejo de la Camara
deledada titula o Redula mia para ello. Y
que queriendo vos, la persona o persona q.
q. despues de vos. Subdiere en el dicho
Oficio sin Disponer ni de la tal cosa al-
guna en lo tocante al, aia de vida y
Viva e a las Subdiere de heredar vos,
Y eney e sus e si cupiere a muchos



SELLO CUARTO VIENTOS
 MARAVELIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CUARENTA
 Y TRES.

Se quedan contenida y Disponer seel. I Ad
 Judicare al No de los. por la qual Despo
 zion y Ajudicad. Sedara an mismo el tto.
 titulo a la persona enq. Subdrexos I que
 excepto en los Delitos y Crimines se herede
 Ira lesa Maiestatis o el pecado nefando
 por ningun otro de piedad ni Confisque ni pueda per
 dex ni Confiscar el tto. o finis I que siendo privado
 sin habilidad el que le tubiere lea an aque dague
 llos que tubieren Derecho de heredar en la forma
 que esta dta. del que muriere sin Disponer seel.
 Con las quales dhas. Calidades y Condiciones quiero
 que herede I tengais el tto. o finis I goreis de el
 vos y vuestros herederos, Subdrexos y la persona
 o persona que de No. Vuellos I breze titulo No. o Cas
 ra per petuam para siempre e Jamas; I mando
 al Governador y los de mi Consejo de la Camara
 Despachen el tto. titulo en favor de la persona
 o personas aq. asi perpetuamente conforme al
 lo que esta referido, siendo de las partes I Ca
 lidades q. para servir de Requiem, expres
 sando en el esta manera. I prena. I Nomina

hagan Contos que adelante subreñeren en el dicho
oficio; Y De las q de cada uno se pagaron el Dero
cho de la media an nata q de cada uno se pagaron mas por
aprobacion y mporacion de cada uno y tres mill setec.
enta y nueve m de N. lo siete mill noventa y tres m
y tres duros q se caxon ala dha D. de cada uno de los
Y Cartos q de la venta judicial q adu. Juan Sastre
otra tanta Conto. al dho Diego Fran. Es todo q
la abonar. y lo siete mill noventa y tres m
tres m. Veintay tres m de la venta y subreñon
al qual ande pagar con forme a Neglas de la
Derecho, todo lo subreñon en este oficio, Dado
en Aransua a Diez y seis de junio de mill setec.
quarentay tres = Lo el Rey = D. Andres Poma
lor de Barria = D. Joseph de Buzan = D. J. de la
D. Fran. Sabier de Morales Valasco, el Rey
mo. Senor. Le here escrivir por du Mandado
Resutado = Joseph Ferron = theniente de
chanc. ma. = Joseph Ferron =
Lexnificad = D. Joseph Poma de la Salceda. del Rey mo. Senor y
de. de amara de los q residen en su oficio; Lexnifi
fico q habiendose presentado ante los Senores
del dho. Grandey Villa Franca con su noble
de su mag. firmada de su mag. Y Refrendado
de D. Fran. Sabier de Morales Valasco su
su fha en Aransua a Diez y seis de este mes.

mente de Veritas ags entodo me Remito Ep a
 raxs Conre en ob ex bancia de lo a pondade
 yoreta Cud de Budo. Lo firmes en elca a lin e
 diaj de l mey de Julio de mill setecientos qual
 renta y tres años =

Manuel Grande
 D. Villafranca
 D. de Castro
 D. de Cal

Madrid de Budo a quince dias del mes de Julio de mill
 setecientos y tres B. La Justoria y Verim de ella es
 Junta con Capitulo es adauer los Señores =

- D. D. Pedro Pineda de Arroyo Corred. y Justicia Md.
- D. D. Don Gaspar Martinez = D. D. de Piedrola y Nobles
- D. D. Don Juan de Leon = D. D. Pedro de Leon y Medina
- D. D. Alonso de Mesa = y D. D. Juan de Vera Durado

Carta del Coronel
 de Milicias =

Dize Carta de D. D. de Argote y Carre
 mo. Coronel de l Verim. de Milicias de Budo, es
 cripta a esta Cud. Su fha en Aguilar en quince
 de los Conre en f dia de respecto de aver exre p
 a esta Ciudad el Senor Superintendente de mize
 e el Templo de Sto. Fraxadexo Devotores q
 Coniran al m aser, Seare Cargo estaran La hal
 cho; Lallandore Con orden de la y nipeoz. de mize
 rias q mas aum; luego, luego, q esta Cud Verim
 laque seare aumentara adem q de los otros



Diez y tres de mayo de 1616.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y TRES.

otro tres may J. Granaderos, poniendo que
Vnos, y otros, esten prontos para su Admision,
Completo de bastanias y armas de fusiles y
de trompas, y mas lo que sea, de natura, que
pase de cinco pes. y dos quinquadas, que son Dos
baras. Voluto, sano, y asible, prefiriendo los
may antiguos en este servicio, respecto de haver
de Marchar de ^{ua} el dia veinte y ocho del
Corre J. estar en faen, el dia tres de Mayo que
viene; en quia se ^{va} notendra esta Ciudad la
menor demora, por lo q Importa al Real ser-
vicio y en la Defensa. Sea esta Cid, y en nombre
y de Tomara las rotas de los Corres, y pendiente
en quia Carta adu Martin Dora = De extores
Dn. Juan Blas de Flores = Juan De Vemparan
Con tres mad = Vallandora presenty en este Cid,
los Señores D. Nu. Per. Mexa = D. Pedro de Leon
y Medina y D. Alonso Faustino de Alva. Vto. Di-
quisado de Guerra, y J. las providencias de
los mil tres años. Diferon lo de otro, el que
el dia Catore del Corriente pararen ^{va} ^{va}

todo lo Miliciano de la Demarcacion de
Ciudad de Mexico por Granaderos, los de Semando
lo mas abito, y que fin Seritaxon a todo dicho
Miliciano J. Bar^{me} de Persona Causa de esquadra
de otras Milicias. Verme de esta Cua. Los Segun la
Dilic. q. Segun no parecieron ni quida
ron lex abito mag q. tan solamente nueva
q. sus nombres constan de esta Noticia, sin
ninguno Capar. de el siglo J. Granaderos; p
aunq. no Semidieron q. abitar de escanda
Los lo demas se ausentaron; se reconocieron
Visualm. notenex lamarca q. se tiene la
Carta orden y Despacho q. en ella se hizo; por
los notado e Jecto dho. eleccion = Los se ind
provis. dar providencia del apunto de
Amico Granaderos. Segun se ve bien q. dho.
Carta orden; esta Cua en la lista y de Mad Di
lita. practicadas. Sobre este adunpto por los
Caballeros Diputados de Guerra para la
providencia q. tubiere q. Conbeniente.
Cua Carta abiendo leido y teniendo
presente las dhas Dilic. =

Seafondo se compareca a Bar^{me}
de Persona Causa de esquadra de Milicia
y no aver otro en esta Cua de ma, grado
y como q. Conbeniente

8
ano, Dize que estando tan proximo el dia
de San Diego, en el que se cumplia el no
vicio de Marcondo de su pro. Se haze p[ro]p[os]i
tomar las quantias de este q[ue] son en honor
de los Caudales q[ue] existien, los no se puede e[st]e
curar a favor de estas las anteriores sin
Concluir, por los protesta q[ue] sino se conclu
ien y se otorgan estas q[ue] no sea de su cuenta ni
go, la omision q[ue] en ello se hize, los pone en con
siderad. desta Cud q[ue] de la prohibencia que
hubiere q[ue] combenientos y lo pide q[ue] se cumpla en
Vista de pura pro p[ro]p[os]i

Se otorgan las q[ue] se p[ro]p[os]i de Sean por los Cavalleros Dignos
de Sean q[ue] tomar en aguen toca la soma y dar de sequentia
de pro q[ue] soluzion se den y toman las q[ue] no
arian dar, y se duplica a du Señora el Sen
Correto. se litta de Mandar a p[ro]p[os]i en sus
toria de omisiof. y se le de a el the. Señor Don
Alonso al testimo, que p[ro]p[os]i

Sobre abasto de Dieba
Se otorga por esta Ciudad se p[ro]p[os]i en
A abasto de nieta como por esta Ciudad
esta pretendido en aguerdo de Rinc de
Corrientes. Se p[ro]p[os]i en el No firmaron

Se otorga como al omisiof. de
Señor Don Alonso de Sotomayor y Medina
Don Alonso de Sotomayor y Medina



SELLORVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

8^o
Cau.

En la Ciudad de Burgo de Osma y doña de Almey
de julio de mill setecientos^{to} quarenta y tres de la jurisdiccion
y fecho de esta, se fundaron a pax de la Cruz los Señores
D. D. Juan^{no} Maria de Sagra y Luna th. de pax de la Cruz
ria del Señor D. D. Juan^{no} de Sagra y Luna th. de pax de la Cruz
D. Miguel Fran. de pax de la Cruz = D. Lucas de pax de la Cruz =
D. Juan de pax de la Cruz = D. Alonso de Moya de pax de la Cruz =
D. Diego de pax de la Cruz =

Sobre Granaderos =

Los Señores D. D. Juan^{no} Maria de Sagra
y D. Alonso de Moya de pax de la Cruz y D. Pedro de Leon
y Medina de pax de la Cruz Diputados y Comandados pax de la Cruz
Napronte de los dichos Soldados Granaderos
Dixen q se en fuerza de lo prohibido de
día diez y ocho de Agosto de este año y mueras que
se para a los Militares y Compañerías
de los Reinos; de aca buca de los de
bien de ovria se allaban tratándose en los
Comps de la Campaña de Cor. y de esta; por Ma
nuel Cabrera Sarfente de esta Militaria con
estos Cauos. Y en virtud de Minutos de esta
Audiencia y de sus aca tenidos a pax de la Cruz
Dicha. por no aca gozido de aca ningun
no de los Soldados. Seare y por lo goza
lo en la novria de la Señal de la Cruz

Y Concamos Coronel del Realim. de estas Milicias, so
lo practicado los Comta de autas q q de la pua
bidencia q subiere q Comfuerce; Y siendo ne
zerario sea con Sulta del Señor Inyector
de las Milicias. Con tenim. q Justifiquel todo
lo q se practicado en esta Var. q esta Ciudad
examine los subiere q Comfuerce, en Vista
de pura pua porid. =

Se escriba Carta q sea orden Se escriba Carta q Ciudad
al Coronel q al Señor D. N. de Argotes y Concamos Con
nel de Milicias. goviendo en su notoria tod
lo q se alcuteado en orden a aprontar los
Granderos q se pidien Con lo demas q Comben
za Cua Carta con Duzga Manuel Cabrera
La fento q la Md. Seguridad de du entres

Sobre lo nombrad Esta Ciudad Dire esta proximo al dia
mientos de Ma de Señor Santiago y que se rezia nombr
vordomo de proprio de Señor Santiago y que se rezia nombr
Y onito = Maordomo de proprio. Y Depositario de
porito para q seiban estos empleos el tien
po de la al. Como sea onitumbrad y q no abri
ende con Cuxido bastante copia de Capi
tulax q q con mad. Conium, se espus.
ren otros nombrand. Sede pache dedulas
de onitocaxia q q con Cuxan badoi para
relatras Cau. sobre este asumpco. Manana
Pamtoy rey del que Corre q retinend
en esta Comtocaoria q. lo que no como
panericae solo para Cargo de los pen
Jubios q se siguieren en la Retaxada



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

En dho. nombramiento por los señores
se señalan Compañeros Conrinos de dha. Ciudad,
Con lo qual =

Se raxa este Cau, y lo firmaron y oxaron

Compañeros =

Don Jeronimo Matz Duca de Leyta Miguel Fran.
D. Fraxey Luna D. Escobar y Solos

Ante de Cortes Joseph de la Vega

mayor de Cal. M

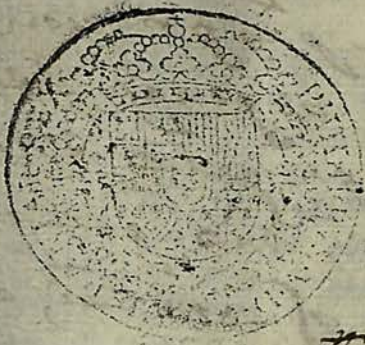
En la Ciudad de Bax. a Nueve y cinco dias del mes
de Julio de mill setecientos quarenta y tres de la Victoria
y Nueve de ella se juntaron a cau. de averas los señores
Don Juan de Mañá de Straxa y Luna th. de oxaron. Jauentorial
el Sr. D. Juan Puro de Muro y los de dha. gonda. M.
D. Miguel Fran. de poca = D. Juan toro de Tojad
Alzaga de esta Ciudad = D. Juan toro de Raxilla =
D. Pedro de Poxuna hidago = D. Lucas de Castro y Laxo =
D. Fern. de Piedrola y Voley = D. Donato Men de Leon =
D. Pedro de Leon y Medina = D. Alonso de Moya V. P.
D. Ant. de Castro Moral Luxa =

Sobre los sucesos de la suscripción a la Señora theminencia Dora
Con los Granaderos y bien consta de esta Ciudad, vide Carta
de Venrey de dha. que con y quer ad.
cuyo aca. Conrinos de Milla y Conel San

Manuel Cabrera que de lo dize Granados que
se le mandado a prontar y temirix qd a de por
Solo se abian por dize qd a de quatro Soldados
y demas de lo demas no abian venido a pagar
muestra a qd se fize para abia dize qd. De aue de
los Ministros de guerra con el Sargento Ca
brera y dos Cabos de esquadra a Neconexa la Cam
pina y Coxiror del Reyno de ^{ya} Los deos
Que buscandolos por aue algunas noticias qd
algunos de ellos se hallaban trabaxando en dho. Cox
iror y no aue parecido ningunos de ellos para qd
en vista de esta imposibilidad tubiese a bien, el
dho. Coronel, aue cumplido esta Cud con la Venes
de dho. quatro Hombres; que no atiende de qd
nido a dha Carta estando proximo el dia 22
muy ocho qd es el caplarado qd que dho. Solda
do estan en ^{ya} Coxiror. Seare qd se qd esta Cud qd
por qd a la miron de dho. Soldado, que se hallan
a Neconexa en vista de qd no qd provision

Se temiran
a qd. lo qual
Soldado y demas
qd contiene

Se agorde por esta Cud que dho. qd
no Soldado a Neconexa se temiran a la Ciudad
de qd. a Dignacion del Senor D. Juan de Argon
y Carcamo Coronel del Reyno de Militar qd de B
q no aue en Conxado dho. qd no se el
Sentirio labando el mejor bestuario y arma
mento, qd se Conduca, Alonso Parria Guarda
del Campo Real que asistan Manuel de Mon
illa y Pedro Salazar asi mismo Guardas del
Campo para que Conduca Custodia a qd en
neq. de ellos; que por esta Cud. sea escrita



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Sobre las penas que
pore el fiscal =

adho. Señor Coronel los Conduca en orden a la im-
posibilidad de poderse afrontar otros mandados,
Dize en virtud de Muestra celebrada a lo diez y
docho de Marzo de este ^{del} año, con asistencia de Señor
esta Ciudad de suere jurado y sentada por el fiscal
de la Real Justicia algunas penas y denunciaciones
en el libro de Scaca en la escritania de Ayuntamiento,
y se forma anualmente, sin los previos requisitos con-
tenidos en las ordenanzas que esta Ciudad observada
aprobadas por su Mag. Ignorándose como se ignora
si por el título de señoría de tal fiscal se le da facultad
para ponerlas solo con su juramto, que en
la Ciudad de Valladolid se le hubiere de dar de
a vez las de facultades permitidas por su Real ti-
tulo, las que no manifestadas a la C. ni a la Real
Justicia, que estando para sacar mandamto
de la potestad de las Denunciaciones y penas
que se hallan sentadas en este libro para su co-
branza desde primer de Enero a fin de
este mes de ^{del} P. entregado al Virey por
nombrado para la cobranza de estas Denun-
ciaciones, se deca suere siend esto mand
dado. Sean Demandadas las escrituras y sent
tadas por el ^{del} fiscal y ^{del} se este año

en la terrera parte que deben tener en
propiedad, en el oficio de aserren, lo que de
terrera parte, a fin nos bastante para el
gago de las multas que sean experiment
tado, el cobrador alguno de las Dominaciones
y herederos de ellos, los goven en la Conside
rar. desta Cud. q. q. sobre este adunpto
y teniendole por el de la providencia q. tu
biere por convenientes, en vista de puras
pro p. v. y abriendose con fexido largam
mente vosas allos =

no se veriba
ninguno en
oficio pu. sin
de fianras =

Seas orde q. en adelante no se
viba ninguno en oficio pu. quedaba
da fianras. sin que p. m. x. las de Con
gondientes, etal data q. sean bastante
esta la Caudad q. se determinas por
Real y Supremo Consejo de Castilla, por
lo sea Competente, lo que lo que se de
xare se ohera guardas para que no queda
veuris para vagen contra lo nomina
dores y Veredores =

Sobre nombrado
de guardas de
de may =

El Senor D. Lucas de Aguirre y Lara
Dize q. sabiendo nombrado esta Ciudad
aquellas Guardas q. se nombraba para la
Custodia de la Campa y heredades, asi mare
as. Como porteros y Alcaldes de la Campa
Como tambien los nombrados de
provincial de la Campa, los ningun



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.**

Delo nominado guardas no asiten a lo que es ta
de du obligar, a que fin se nominaron, los el
carde de la Carcel sin Mandam. de la Justicia
da Soltura a los presos, solo con el Mandam
de algunos de los ^{no} Numerarios todo lo qual es
muy digno de Reparo El qual se con sidera
cion desta Ciudad para el dumpto de
ta Importancia de la prohiben a q
re q. Combenientes en vista de su
pau.

Seas oido solo a la Jauer a los guard
Al Campo y demas contenido en la p
Al Senor D. Lucas de Arce y Lara, C
pla cada uno de los. Errores correspondientes a
empleos aperiñbiendolos q deno afeutalla
les de gonda de sus servicios

Pedro de los
Corredores =
ca, Pedro La Villa, y Miguel de cana Coar
dorey de Meacaderay, y en nombre de los
demas, en que piden solo libre trezientos de
Vellan en el Caudal de el goito q aca me
vda sus Franoy de un año Cumplido del

SELLO CUARTO, VEINTE
MARZOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VAREN
TA Y TRES.

D. Pedro de Porcuna hidalgo = D. Lucas de Castro y Lara =
D. fernando de procelos y vobles = D. Gonzalo man de Leon =
D. Pedro de lesuy medina = D. Alonso faustino dulloa =
D. Juan de Castro Moral Jurado =

Nombram^{to} de } En este Cau^{to} recom^{to} finio sobre el nombram^{to} de
Marx como de } Mayor^{to} como de propios y rentas de ella, por el tiempo
Propios, Diego } de un año que dio principio el día del Santísimo
de Flores } pasimo pasado de siete meses hasta otro tal de
quebrene de setecientos quarentay quatro, y renos en
de } otro tal Mayor^{to} como a Diego de Flores e Formeda
de } a quien se dio facultad y poder cumplido, para que
de } ala reciba y cobre todos los rras, que restubi exen
de } debiendo y en adelante recibien a referido
de } Propios dando recibos, cartas de pago, fincien
de } tos, y lo demas instrum^{to} necesarios, los que
de } sean firmes y bastantes como dabo por pax
de } lissima, y como tal Mayor^{to} como, al qual se le
de } sa saber para que lo acepte, y no lo hacienda se
de } publica asun, el R^o Consejo de mill y quatro hundredos
de } mandaprendia a pax de rigor de ser =

Nombram^{to} de } tambien recom^{to} finio el nombram^{to} de Depo^{to}
Depo^{to} como de } a un Depo^{to} de esta dha su^{to} por el tiempo de un
de } año que dio principio el día del Santísimo beruse
de } de villa franca } de cinco de yrentes mes, hasta otro tal de
de } de setecientos quarentay quatro y renos por
de } tal Depo^{to} como a fran, cui villa franca el obato
de } de en serada, a quien se le haga saber por que
de } =

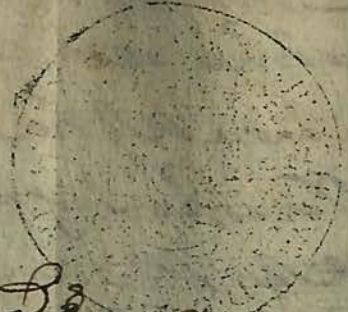
ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAY TRES.

El finero con que se allaba dho porrito, al que se necer
habe a disposicion de sus miembros y albis... para
que el que tomaren se obligaren a bolberla entrego alpre
zio que se diere el dia del d. Santiago del, con los
mal que en el citados Cabildo se contiene. y Parapode
hacer la reintegracion con losa Justificas y bolberla
precio de tres pondiente acada fanega de trigo segun
el que comun mente tiene; se mandó Comparacion en
este Cau. a M^o de Locana y M^o de Guiz Rubio como
dones de merca de las dho d. y a este fin el
d. de noviembre y sup. se leucia dho presenten 11.
zitis Juramentos en forma de Ser. Declararon
que el precio que cada fanega de trigo atenido es del
dia del d. Santiago de veinte y cinco al que como atado
presente atido. y el d. de diez y diez y quatro
entiba de cuas declaraciones = raudo por estam
que tiene entre pagar a los d. y a se chero, y a
das de dos bueltas y de la mejor calidad a precio cada
naga de diez y un quarto segun la declaracion
Comedores; Cmo precio se tenga presente para
que se le formaren sus depositarios = raudo y no
Cmo de Cau. por el d. de Gonzalo Max de Leon y no
De nuestra Carta de d. de dones Martin de V.
apokrada en la carta secreta suya en fecha en Madrid
alober subytra al que care, y que en lleba la responsa
dencia con dho apokrada, en que teno fia a dho
d. de dones que con notrada suya se queja y esto su
abista de la d. de tan en toda esperimentados
Despacho de Expediente sobre la nueva facultad de
que se ha de le grad. in embargo de la d. de su
d. de Instancias, esta aburada, y no se creible, ni se ha
ze otra que a quien Personal mente lo teno tra, ha
maque la expresada facultad a d. de sex mas ant.

Se reintegró el tri
go de los puntos dho

Carta de apokrada
de la d. de d. de
Cacena de la d. de
de la d. de d. de

Norma Instruccion, prebino desta Cud, q' la del
primero de este mes, que en la del dia de ayer enun-
cia esta Cud, a ven Verobdo, se presentase en
aquella Capital Vno de los Hombres abiendo, ten-
do defecto el Testador mas antiguo, lo qual
no avia tenido efecto, lo que lo que lo que se vee
bando. Lo partiziga para q' luego, luego, se haga
otra presentad, lo se experimentando la omi-
sion q' fasta qui le previana practicas el al
premio Correspondientel para q' se cumpliere
lo mandado q' su Mag. en otra de Instruc-
cion = Inquanto ala Regla q' esta Cud, es
pide q' proceda contra Deventores Emili-
tarios ausentes, teniendo en el punto
la ordenancia, Decreto, Instruccion, de la for-
ma de su Reomdo. Como se oyo presa en la del
Venite y de el pasado, no puede dar mas
Reglas q' las mismas q' esta Cud tiene Impra-
tas; Cuya Intendencia es de la obligar, de
la Justicia q' se cumpliere = lo que en quanto
del Dinero q' se tiene en el punto, a q' se oyo q' se oyo
to, Inmediat hno que pasase con el Juicio de la
q' a Reombenido del Juicio de la Justicia de la
el Contado a ven Verobdo de los Juicio de la Justicia
a q' se oyo Cud, al q' se oyo de la Justicia, para
su Verquand, habiendo pasado con la tro q' se
habra manifestado, Cuya Cud de la Justicia
de la Justicia de la Justicia de la Justicia, sobre
ella =



SELO QVARTO, VEINTE
MAR AVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY TRES.

Seaga Consulta

Seagudo Seaga Consulta sobre el Contenido de
sta Carta y sus ejecutados sobre el Vimplero de lo que
nadesos que sean pedidos del exc.^{mo} Señor Marqués de
la Ensenada y así como Combenga. Con testim^o de todo
lo ejecutado. Consta de los autos. Los Solicitantes son
Señores D^o Miguel Fran. de Joca. D^o Jul. Fern. Marr
& D^o Alonso de Alcazar para su Dirección =

Sobre Antisición

El Señor D^o Alonso de Alcazar Dize q^e en fian
za de p^o de Lelebrada a los Veintay ocho de Julio próximo
pasado se consultaron las dos Caxtas de visita de Don
Andrés Marr. del V^o p^o agente de esta Ciudad, en la Corte
& Villa de Madrid exhibidas q^e el Señor D^o Gonzalo
Man^o de Leon, Conel Abogado de esta Ciudad, en orden a la con
rección de la nueva facultad de Antisición q^e se p^o
rende, q^e otro Abogado es de sentir no debe con
sultar, los Solicitantes la nueva facultad, con lo
demas q^e gobiernas el otro. En forma de
Judicial, a los abriendo leído =

Seescrita a
Pedro Alcazar

Seagudo q^e respecto de q^e D^o Andrés
Marr el V^o p^o es apoderado de esta Ciudad
Los del mismo tiempo los D^o Pedro Alcazar
Joune hombre de de Marr. se escrita a
esta q^e los Señores D^o Jul. Fern. Marr, de Marr
& D^o Gonzalo Man^o de Leon, p^o q^e se aboque con
el otro D^o Andrés Marr. La entera de lo escrito



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

Santiago de este pres. de quarenta y tres. de
asido Depositario. D. de Bacay Texano; y por
dha. Destrificar. Consta tener Cony nado; dho.
Corredores. en el Caudal de N. goito trescientos
Vales de N. anual. por Var. del trabajo. Los
parron comedix. A tria. y pasar la marina. y
no Consta q. por el Cumplido el dia de dho.
Santiago de este pres. de q. and. Depositario
D. de Bacay Texano. Segura librado con algun

Sales libre 300
en el goito
A. M.

Segura. Destrificar
de q. and. Sales libre a los Corredores de
esta Cud. tres. Vales de N. en el Caudal de
goito desta Cud. con D. de Bacay Texano
D. Depositario. y Var. del trabajo q. an
tenido en la medida de sus granos y pasar la
marina q. atarido de Vaqueo. de N. tiempo
de N. q. Cumplido el dia de dho. Santiago
pasado de este pres. de setec. quarenta y tres.
de f. asido. Depositario. D. de Bacay
Texano. Jura libranza sea de este entiendo
a Continuar. de dha. Destrificar. para q.
Concilio. Verus. Saboren y gaden en quenta
de N. dho. Depositario. con mandore la Var.
y el Contador

Sobre temerario Los Señores D. Miguel Juan de
de Soldados D. de Gen. Man. y D. Honor de N. de

Deputado don bruno g. el apunto de
milicianos granaderos de la 1.ª de demas q
son de un q. de abriendo en biado de
Corua con Alonso Garcia Guarda de el campo
quatro milicianos q. q. de S. Mateo y on
granaderos en guerra de las ord. eness
en pedidas esta fin. Selegiré con actio
Guarda q. D. J. de Argos Coronel no-
venta y cinco reales de N. G. Comprax
medias de la parte, no obstante deaver
questo esta en poder de el audante
Ma. D. Man. de Ariz. quatro. Iqua
venta reales de Arzon q. de la mena se.
de la sacca de Arzon de Man. Cabrera
Vistado de el otro audante. Con efecto
busca de el otro Alonso Garcia de credito
lo otro noventa y cinco reales. En tres
go del otro coronel. Siendo justo sa-
tisfazerlos, los poner en su omida
rar. de esta Cud. q. de la q. no biden
ria q. de su breve q. Combeniente
Seafonda de libren en el
maior domo de proprio actual noventa
y cinco reales de N. G. en los efectos ma
puntos de ellos. Se entreguen a don
Alonso Garcia Guarda de el campo que
Condujo lo quatro milicianos a
Corua q. de la entrega de la guerra.

libren en el ma
admo de proprio
95 r =
[Signature]

esta Cua. Concedulas espaciales se pacha day
antedien y se que dixon fue lo portero de la
dha Comto catoria y deaver entregado las dhas
ledulas en la porada del dho. Caballero Capitan
laxay; Sebio una Carta escripta desta Cua por
D. J. de Argotes y Carrasco Coronel de N. Veni
miento de Milicia de Bur. Con fha. al par
ter en Corua en primer de N. que Corral. que es
la misma q. entrego a su señoria el Senor Co
vesido. D. J. de Sevilla q. asi dho. llamase, dex
saxento de dho. Vesim. el dia cinco del Co
xiento de la ora de las nueve y media de noche
de Ve. Jaxido dia, de lo que pidio resim. su se
ñoria el dho. Senor Corral. Y Sebio por salud
Tomero y Alca. no. el que se manda poner con esta
Carta para que siempre Conite de dho. Senor
trezo; la que se vedure adere que abiendo
parerido ante dho. Senor Coronel, Alonso Parra
Guarda del Campo desta Cua por q. Senor
bro q. Comiarra para la Conduccion de Veni
glaroy de Franadeas q. se detaron a prou
tar el dia cinco y seis del pasado, hora
de quatro horas, abiendo padio cinco, che
cho Inspeccion de dho. Solo abra admitido
que que este tenia tarado cinco q. de N. no
quezada, por Cua morido en seme, ante q.
falta de dho. apronto fue incompleto el
numero de gente abe, q. marcho, aque
Concurrir al Comiarra no fue de Reyes
las circunstancias q. correspondian



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

De las que prebenia el Segundo Capitulo de
la Norma y instrucion de fha de diez y siete de
Junio pasado de este año, como tambien averia au-
tentado y no estar pronto a los yndex Com-
Debia, a los Landores año Segundo Capitulo 2.
Don las facultades que tienen prebenia a esta
Cud. Condoj luego, del Verius de esta Carta, y
presentes porcionalm, a los dho Señor Coronel
Alcaldes s'lo hubiere y en su Defecto el
Reidor may antiguo deere a unta de Venda o
mision practicara lo apremio q' se brene q'
Comtemenof, Cua Carta abriendose lido a las
Lerna, q' Verita q' ome excripta q' dho Señor Co-
ronel desta Cud. en Verguera de Consulta y
Sele hora y se halla en los autos de Nemy la
ros y se dio en Cua, de Rinco de q' sigue sin
aux podido efectuar su contenido q' Verius
que a lo prebenia q' la que Lira q' todavia
no habia Veribido, y mandado en ella por
dho Señor Coronel en conformidad de la
orden de su Mag. q' abriendo Alcalde y ordi-
nario representados con los Soldados Ven-
plazados el may antiguo Lno de. Verius
el Ver. q' fuese de esta Calidad. Lno abien

Admitidos los Soldados que seemplazaron
y de Jacto de la Calidad y q para ella debían
tener ni áverse Remitido todo el numero que
esta Ciudad de Segovia. Determina áto, Coronel se
presente el Top, mas antiguo q asi lo fuere q
Responda átan primeras Circunstancias, lo
que visto y entendido por esta Ciudad =

Pase el Veidor
mas antiguo
afor =

Responde. Se ha de aver al Catallero
Veidor mas antiguo Cumpla con el orden
de su Mag. pasados á la Ciudad de Segovia. Y present
tando ante el Señor D. Juan de Argote y Card
cano, Coronel de Milicias de Segovia. Entresanto
q se obaguan las Controvenias presentes, so
bre la Remision de los quatro Soldados Remiti
dos q.emplazar los Granaderos. Ten átenion
alla Dignidad q seamos en esta Junta
miento. Sobre la Inteligencia de la paca
rias mas antiguo; Como se debe entender; por
las Nos de Dignidad de ser solo el Veidor
q. Consta ser, el mas antiguo, en el ejer
cicio de tal, segun los may años, de su naci
miento y posesion, y esta Casa debe haber
con D. Pedro de Segovia. Los son de Dign
men de ser entendida asi de la aforada
Alg. Torres de la antigüedad, asi como se
dice blanco, Alg. Torres la blanca, en
esta Casa siendo D. Juan. Joseph de la Cruz.
Alg. Torres q. prohibió la antigüedad,
se debe entender con el, Los son de ser
de no letoca á uno ni otro, que la antigüedad



DEL QUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
TRES.

que foy el dho. D. Fran. Joseph de Roxas, q. f. p. p. p.
heminencia de su oficio. Como Alcalde del
Castillo. Y foy talera desta Ciudad, con los y voto en
su Ayuntamiento, exornando al Rey (Dios leg.) a
vista de lo q. esta Ciudad celebrare, quedando en
su arbitrio tener uno de ellos. Y siendo esta un
novedad q. privilegio y especial favor suyo,
no se deba ynterpretar en su daño. Y allando
asi mismo D. Pedro de Sepoca Subilado q. de Mag.
Dios leg. por lo dilatado de tiempo q. se exor-
do del Reino, y sus muchos achaques. Sin tener
obligacion a asistir al Ayuntamiento, le asiste la
misma Ley q. de curias. Y asi por tener a
D. Miguel Fran. de Sepoca q. es mas antiguo
q. preeminencia y privilegio de sus ofi-
cios. Y de D. Fran. de Sepoca q. es mas antiguo
q. el dho. D. Miguel Fran. de Sepoca, en su ofi-
cio, y para quitar toda Duda se agan
ved. atodo quatro Compares en la Ciudad
de Granada a San farea ante. Senor Coronel.
El qual se proceda q. esta Ciudad atar-
nido en el Templo de los Granaderos.
atando entre sacado de los q. Comp.
varieron solteros. lo mas a pley y dema.